

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Dénne Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
MADRID..... Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLASAS LAS	15	
ISLAS BALEARES Y CA-	30	
NARIAS..... Por seis meses.....	55	
ULTRAMAR..... Por un año.....	22'50	
EXTRANJERO.		
PORTUGAL..... Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS..	28	
La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.		

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos.

BERLIN 13, á las diez de la mañana; Madrid 14, á las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—Embajada de la Confederacion de la Alemania del Norte.—Madrid.—Oficial:
 «El ejército del Loire ha sido rechazado el día 11 despues de un combate de nueve horas sobre Orleans y al otro lado del Loire; Orleans tomado por asalto; muchos miles de prisioneros; nuestras pérdidas relativamente pequeñas: tomó parte en el combate el primer cuerpo bávaro y la 22.^a division de caballería é infantería.»
 Estas noticias se confirman por un telegrama del Ministro de España en Bruselas.

Parte comunicado por el Encargado de Negocios de Francia en esta capital:
 «El Delegado del Gobierno al Encargado de Negocios de Francia en Madrid:
 «Tours 14 de Octubre, á las siete y cuarenta y cinco minutos.—Segun noticias traídas por un globo que salió de Paris el 12 de Octubre, la Guardia nacional ha querido marchar contra el enemigo. El boletín de su primera victoria es el siguiente: En todo el recinto los prusianos han sido desalojados de las posiciones que ocupaban hace tres semanas.

Al Norte, en direccion de Saint Denis, se han retirado al otro lado de Stains, de Pierrefitte y de Dubny; al Este se ha recobrado á Bobigny, Joinville, el puente Creteil y la explanada D'Abnon; al Sur Este se les ha quitado á Mendon y Saint-Cloud.»

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por decreto de V. A. de 30 de Diciembre de 1869 se creó la carrera especial de Contabilidad administrativa de las provincias de Ultramar. Las acertadas é importantes bases en que se apoya debieron desenvolverse en un reglamento especial. Pero no habiendo llegado este á publicarse, las reformas verificadas en varios puntos de la Administracion hacen indispensable el decreto para conseguir mejor el fin que sin él se propuso el Gobierno.

La nueva organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino, cuya Sala tercera sustituye á la que fué de Indias, independiente ya del Ministerio de Ultramar y aneja al de Hacienda, así como la organizacion especial de la Seccion de Contabilidad del departamento de Ultramar, imposibilitan la aplicacion del decreto de 30 de Diciembre á los funcionarios á que alude en los párrafos segundo y tercero de su art. 2.º, limitando su observancia á las islas de Cuba y Puerto-Rico la creacion del cuerpo de Administracion civil de Filipinas.

Semejantes innovaciones y las recientemente introducidas en esta parte de la Administracion pública de la Península necesitan armonizarse con las disposiciones por que se rija el cuerpo administrativo de las Antillas hasta donde posible sea.

De esta armonía surge la necesidad de adoptar una medida por la que, utilizando los buenos principios del decreto, prescindiendo de las disposiciones que ya hoy no pueden tener aplicacion, se condense su espíritu y letra en una serie de preceptos vigentes en todas sus partes para su mejor comprension y más rigurosa observancia.

Á estas razones únese otra igualmente poderosa. En el artículo 3.º del decreto de 30 de Diciembre se fija el plazo de un año, á contar desde la publicacion de aquel, para que los Aspirantes de Contabilidad demuestren su aptitud mediante examen. Próximo á espirar este plazo, concedido indudablemente para que los Aspirantes se preparasen, como aun no se ha publicado el reglamento, como falta el programa de las materias sobre las que ha de versar el examen, difícilmente podrá cumplirse lo que el decreto preceptúa, por ser imposible á todas luces que en el brevísimo tiempo que resta se adquirieran y demuestren conocimientos en materias todavía no formuladas en programas, y que deberán sujetarse ante un Tribunal cuya creacion está aun pendiente.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. A. la aprobacion del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Octubre de 1870.

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

Como Regente del Reino, y en vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio público del ramo de Contabilidad en las islas de Cuba y Puerto-Rico constituirá una carrera especial, y los empleados que lo desempeñen, formarán un cuerpo inamovible que se denominará *Cuerpo de Contabilidad administrativa de Cuba y Puerto-Rico*.

Art. 2.º Se consideran empleos de Contabilidad para los efectos del presente decreto los siguientes:

1.º Los de Jefe de Administracion, Jefe de Negociado y Oficial en las Contadurías generales de Cuba y Puerto-Rico, y en la Ordenacion general de Pagos de la primera de dichas islas.

2.º Los de Jefes de Negociado ú Oficiales adscritos á las Secciones ó Negociados de Contabilidad en las Tesorerías generales y demás dependencias centrales, encargados en las mencionadas provincias de la intervencion y fiscalizacion de los impuestos y rentas públicas, con excepcion de las oficinas de Aduanas, cuyo personal se registrá por los decretos de 11 de Diciembre y 28 de Setiembre últimos.

3.º Los de Contador ó Interventor de las Administraciones subalternas de Hacienda en las Antillas, exceptuando tambien las del ramo de Aduanas.

4.º Los de Oficiales y Auxiliares de la Seccion de Contabilidad del Ministerio de Ultramar, que hubiesen ingresado por oposicion ó reúnan las circunstancias que prescribe el presente decreto.

5.º Todos los que en adelante se crearen con funciones análogas á las de los anteriores destinos, y cuyo carácter pericial se determine por el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado.

Art. 3.º Pertenezerán al cuerpo de Contabilidad administrativa de Ultramar, é ingresarán en él con la categoría que les corresponda al tiempo de formarse el escalafon, todos los empleados que, habiendo servido con probidad, celo é inteligencia destinos de los mencionados en el artículo anterior, acrediten su aptitud para el desempeño de los mismos por medio de los oportunos exámenes, dentro del preciso término de un año, á contar desde la publicacion del presente decreto.

Art. 4.º Quedan exceptuados de sujetarse á exámenes para ingresar en el cuerpo de Contabilidad administrativa de Ultramar, é ingresarán desde luego en el mismo con la categoría que tengan al tiempo de formarse el escalafon, los que además de hallarse desempeñando ó haber desempeñado con buena nota destinos del ramo, reúnan cualquiera de las circunstancias siguientes:

1.º La categoría efectiva de Jefe de Administracion.

2.º El título de Licenciado en Administracion ó el de Perito mercantil.

3.º Cinco años de servicios en la Direccion general de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, en la Direccion ó Seccion de Contabilidad del Ministerio de Ultramar, ó en los Tribunales de Cuentas, Ordenaciones generales de Pagos ó Contadurías de provincia de la Península y de Ultramar.

4.º Los funcionarios que hubiesen obtenido nombramiento para cualquiera de los destinos expresados en el art. 2.º desde el 18 de Julio de 1854 hasta el 14 de igual mes de 1856, y desde 1.º de Octubre de 1868 hasta hoy, sea cual fuere el tiempo de su servicio en los mismos, con buena nota en sus hojas de servicio.

Art. 5.º Trascurrido un año desde la publicacion del presente decreto, se formará el escalafon del cuerpo, incluyendo en él con la categoría que tengan en aquella fecha, y por el orden que determine la antigüedad en la misma, á todos los empleados que con sujecion á los artículos 3.º y 4.º tengan este derecho.

Las vacantes que despues ocurran se proveerán en los excedentes de las categorías respectivas si los hubiere: en su defecto, serán llamados á ocuparlas los individuos de la clase inferior inmediata, para lo que se establecerán dos turnos: el primero para la antigüedad, y el segundo para el mérito probado por medio del concurso.

Art. 6.º Terminado el referido plazo de un año, durante el cual podrán solicitar su ingreso en el cuerpo los que se consideren con este derecho, no se podrá entrar en el mismo sino por el grado ó categoría inferior de la escala, y en virtud de rigurosa oposicion.

Art. 7.º Los individuos del cuerpo de Contabilidad de las islas de Cuba y Puerto-Rico no podrán ser separados de sus destinos sino por sentencia ejecutoria, ó en virtud de expediente administrativo, instruido con sujecion á lo que sobre el particular se determine en el correspondiente reglamento.

Art. 8.º A ningun individuo del cuerpo se obligará á aceptar destino fuera de su ramo ni inferior á su categoría, si bien el Gobierno podrá trasladarlos y conferirles las comisiones que estime oportunas.

Art. 9.º Las correcciones que se impongan á los funcionarios del cuerpo de Contabilidad por faltas cometidas en el desempeño de sus cargos y la forma de imponerlas, se determinarán en el reglamento.

Art. 10.º Los derechos pasivos de los empleados del cuerpo de Contabilidad en las islas de Cuba y Puerto-Rico se registrarán por las leyes de la Península.

Dado en Madrid á once de Octubre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal es-

tado de su salud, me ha presentado D. Gabriel Alvarez del cargo de Jefe superior de Administracion, Intendente general de Hacienda pública de las Islas Filipinas; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.
 Dado en Madrid á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion, Intendente general de Hacienda pública de las Islas Filipinas, á D. José Jimeno Agius, Diputado á Cortes y Jefe de la Seccion de Hacienda del Ministerio de Ultramar.

Dado en Madrid á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

Habiendo sido relevado el Capitan de navío D. Zóilo Sanchez Ocaña del mando de la estacion naval del golfo de Guinea, á cuyo destino corresponde el de Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias;

Como Regente del Reino,
 Vengo en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado el Gobierno de la citada colonia.

Dado en Madrid á trece de Octubre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Federico Aurich y Santa María, Capitan de navío, Jefe de la estacion naval del golfo de Guinea, y con arreglo al art. 4.º del decreto de 12 de Noviembre de 1868;

Como Regente del Reino,
 Vengo en nombrarle Gobernador general de la isla de Fernando Póo y sus dependencias.

Dado en Madrid á trece de Octubre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 18 de la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien jubilar con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Francisco Sancho Gutierrez, Registrador de la propiedad de Pontevedra.

De órden de S. A. lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1870.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 18 de la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien jubilar con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Juan Bautista Giner y Servet, Registrador de la propiedad de Dénia.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1870.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 18 de la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien jubilar con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Manuel Rosado Hudson, Registrador de la propiedad de Segovia.

De órden de S. A. lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1870.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general acerca de la conveniencia de establecer algunas reglas que en bien del servicio público fijen la jurisprudencia y uniformen la práctica sobre la autorizacion de permutas de los Notarios para evitar los abusos á que ha dado lugar la

mala interpretacion del reglamento del Notariado y del decreto de demarcacion en la parte relativa a aquellas, S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver que, al aplicar los artículos 130 del reglamento de 30 de Diciembre de 1862 y 24 del real decreto de 28 de Diciembre de 1866, se desestime toda solicitud de permuta:

1.º Cuando uno de los Notarios permutantes ó los dos á la vez fuesen excedentes.

Y 2.º Cuando en Notarias de categoría igual hubiere más de 20 años de diferencia en la edad de los permutantes.

De órden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1870.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Habiéndose remitido á este Ministerio por el de Estado una lista adicional á la de 26 de Setiembre próximo pasado, relativa á los exhortos detenidos á causa de las circunstancias por que actualmente atraviesa la Francia hasta que puedan ser diligenciados con seguridad, se inserta á continuacion la mencionada lista para conocimiento de los Tribunales respectivos y de los interesados:

Exhortos detenidos.

Table with 4 columns: Número, JUZGADOS, ASUNTOS, Fecha de remision. Contains rows 267 and 268 with details of legal cases.

Recordatorios detenidos.

Table with 4 columns: Número, JUZGADOS, ASUNTOS, Fecha de remision. Contains rows 148 and 207 with details of legal reminders.

Madrid 11 de Octubre de 1870.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del resultado de la segunda doble subasta celebrada el dia 16 de Setiembre próximo pasado en esa Direccion general y en la Administracion económica de la provincia de Sevilla para la venta de 33.790 quintales castellanos, 63 libras de sal comun existentes en las salinas de La Torre, Balaseda y Borrero, bajo el tipo de una peseta 30 cént. cada quintal.

Y en su vista, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido S. A. aprobar dicha subasta, adjudicando al único postor que se presentó en Sevilla, D. José Fernandez, los 100 quintales de sal que pidió al expresado precio de una peseta 30 cént. por cada uno.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del resultado de la segunda doble subasta celebrada el dia 17 de Setiembre próximo pasado en esa Direccion general y en la Administracion económica de la provincia de Huesca para la venta de 9.217 quintales castellanos 17 libras de sal comun existentes en la salina de Peralta, bajo el tipo de 3 pesetas cada quintal.

Y en su vista, S. A., de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar dicha subasta, adjudicando á cada uno de los dos postores en Huesca, D. Estéban Costa y Don Jaime Meles, 300 quintales á 3 pesetas 6 y cuarto cént. por quintal.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente relativo á la segunda doble subasta celebrada el dia 19 de Setiembre próximo pasado en esa Direccion general y en la Administracion económica de la provincia de Lérida para la venta de 22.161 quintales castellanos 71 libras de sal comun existentes en la salina de Gerri, bajo el tipo de 3 pesetas cada quintal.

En su consecuencia, y conformándose con lo propuesto por V. I. en consonancia con las reglas prescritas en el pliego de condiciones que ha servido de base á aquel acto, S. A. se ha dignado aprobar dicha subasta, y adjudicar á los postores D. Francisco Vidal 100 quintales de sal comun á 3 pesetas 23 céntimos quintal; á D. Evaristo Pons 3.000 quintales á 3 pesetas 3 céntimos, y á D. Luis Piquer 10.000 quintales á 3 pesetas.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente de la segunda doble subasta celebrada el dia 19 de Setiembre próximo pasado en esa Direccion general y en la Administracion económica de la provincia de Córdoba para la venta de 37.472 quintales castellanos 62 libras de sal comun existentes en la salina de Duernas, bajo el tipo de una peseta 50 céntimos por quintal.

En su consecuencia, y conformándose con lo propuesto

por V. I. en consonancia con las reglas prescritas en el pliego de condiciones que ha servido de base á aquel acto, S. A. se ha dignado aprobar dicha subasta, y adjudicar 100 quintales de sal á cada uno de los postores que únicamente se presentaron en Córdoba, D. Antonio Lopez Carrillo, D. Francisco Barbudo, D. Amador Calzadilla y D. Rafael Barbudo, á una peseta 50 céntimos cada quintal.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del resultado de la segunda doble subasta celebrada el dia 26 de Setiembre próximo pasado en esa Direccion general y en la Administracion económica de la provincia de Murcia para la venta de 33.848 quintales castellanos 22 libras de sal comun existentes en la salina de Sangonera, bajo el tipo de una peseta 25 céntimos cada quintal.

Y en su vista, S. A., de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar dicha subasta, adjudicando al único postor que se presentó en Murcia, D. Ventura Mayol, los 18.000 quintales de sal que pidió, á una peseta 52 céntimos cada uno.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

Excmo. Sr.: Vista la comunicacion dirigida por el Inspector Jefe administrativo y mercantil de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, trascribiendo informada con fecha 4 del actual la instancia de la Compania concesionaria de los mismos en solicitud de que, atendida la perturbacion que en la explotacion de las líneas férreas introducen las medidas sanitarias que reclama el estado epidémico de algunas poblaciones, se consideren para los efectos legales como casos de fuerza mayor los retrasos de los trenes que reconozcan por causa las inherentes á dicho estado; S. A. el Regente del Reino, teniendo en cuenta el informe de la Inspeccion administrativa y la justicia que apoya las observaciones de la Compania en su instancia, se ha servido disponer que, como medida de carácter general, queden en suspenso por ahora é interim dure el estado epidémico que aflige á determinadas comarcas de la Peninsula los efectos de la real órden de 3 de Octubre de 1863, restablecida por la del Poder Ejecutivo de 20 de Mayo anterior, en todos aquellos casos en que de una manera evidente provenga el retraso de los trenes de cualquier justa causa nacida de las medidas sanitarias que se indican, y que deberá apreciar siempre la Inspeccion administrativa y mercantil.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se provea por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de Instruccion pública de 1837 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero último, la cátedra de Historia crítica de la Farmacia, vacante en la Universidad literaria de Madrid.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid la cátedra de Historia crítica de la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Setiembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

MINISTERIO DE MARINA.

REGLAMENTO

DE LAS

COMPANIAS DE INFANTERIA DE MARINA, GUARDIAS DE ARSENALES (1).

CAPITULO VIII.

Del servicio de las compañías.

Art. 48. Establecidos en los arsenales puestos que comprenden cierto número de compañías, se nombrará diariamente para cubrirlos el número de parejas

(1) Véase la GACETA de ayer.

que se conceptúen necesarias, cuidando que cada cuatro puestos cuando ménos, así como las puertas de entrada, parajes de salida por mar, y de embarco y desembarco, se encuentren al mando de un cabo, que se establecerá en el primer caso en el centro de ellos ó punto más conveniente para ejercer la debida y constante vigilancia; en el bien entendido que en los puestos que sólo haya una pareja alternarán entre sí cada cuatro horas en el servicio de vigilante, que se ha de practicar precisamente con carabina á fin de darse á conocer, pudiendo el franco meterse en el gariton ó cuerpo de guardia á descansar, pero sin quitarse ninguna de las prendas de armamento, corraje ni vestuario á fin de hallarse pronto para acudir á cualquiera punto donde sea precisa su presencia.

Art. 49. Los puestos de entrada y salida de los arsenales, y los que cuenten con dos ó más parejas, mantendrán, además del vigilante ó vigilantes armados con carabinas, el cuarto vigilante que corresponda y que estará siempre fuera del cuerpo de guardia ó gariton para avisar de cualquiera novedad que notaren.

Art. 50. Los cabos Comandantes de puesto, como responsables de que las parejas que están á su cuidado cumplan las órdenes de los en que están destinadas, les darán lectura de ellas; con cuyo fin, y para que el relevo se verifique con la formalidad de ordenanza, se pondrán en la parada á la cabeza de las parejas puestas á su cuidado, y al llegar cerca de las salientes presenciará el relevo de los vigilantes con presencia del Jefe saliente, y á quienes constantemente vigilará; en la inteligencia que despues de practicar igual operacion con todos los vigilantes de las parejas se colocará en el paraje designado de antemano, pudiendo adoptar por sí cualquiera medida que sea conducente á restablecer el órden, detener á los delincuentes y prestar cualquier clase de auxilio, dando inmediatamente parte circunstanciado del hecho al sargento jefe del distrito que se encuentre de servicio, reconcentrando las parejas caso de que fuese necesario, sin tolerar desman ninguno ni desafuero en persona alguna, si bien deberá guardar las consideraciones debidas por su empleo ó posicion, pero sin modificar su medida ó determinacion hasta superior resolucion. Estos Comandantes de puestos han de inspeccionar tambien de noche á los referidos vigilantes, así como cerciorarse si las puertas y ventanas de los obradores que se encuentran en su comprension están con seguridad.

Art. 51. El soldado de una pareja que se encuentre franco de vigilante, y los que en puntos de más de dos parejas no se encuentren de cuarto ó vigilante, serán considerados como soldados de guardia, y los expresados vigilantes y cuarto como centinelas, debiendo por lo tanto ser respetados como estas, y tener, además de las obligaciones de centinelas y soldados de guardia, las especiales de cada puesto autorizadas por el Comandante general del arsenal. Ni unos ni otros podrán separarse del puesto durante las 24 horas de servicio, á no ser para asuntos del mismo que los ordene el Jefe de él, debiendo estar siempre con todas las prendas de vestuario y corraje.

Art. 52. Los encargados de los puestos deberán tener entendido que no podrán introducirse ó extraer efectos del arsenal sino con documentos firmados por el Comandante general del arsenal, Jefe de Armamentos, Comisarios de acopios, viveres ó hospitales, Comandante de Ingenieros y Comandante de Artillería.

Art. 53. Los Comandantes de los puestos fijados en puntos de embarco, desembarco y puertas no permitirán salir del arsenal géneros ó objetos sin las guías correspondientes á los efectos que lleven consigo; procurando cerciorarse de que las primeras están en toda regla y los segundos son los contenidos en ellas, apoderándose de ámbos y de las personas que los conduzcan, caso de ofrecerle duda ó tener sospecha, dando oportuna cuenta al Oficial de servicio y esperando su resolucion; en el bien entendido que siempre en los referidos puntos de embarco y desembarco y puertas han de subsistir cabos jefes de puesto.

Art. 54. En aquellos puntos que por su aislamiento ó circunstancias especiales de localidad no permitan establecer más que una pareja, desempeñará el servicio del mismo modo que queda prevenido; y en caso de tener que producir algun parte ó queja, lo hará al Jefe del más próximo, el cual facilitará los auxilios ó instrucciones que necesiten.

Art. 55. Por todos los medios posibles se evitará el caso prescrito en el artículo anterior, por ser conveniente al servicio la inmediata vigilancia de los Jefes del puesto y á la que estos están sujetos; pero cuando haya necesidad de emplearlo, se facilitarán los medios por el arsenal á fin de que el Jefe de distrito y Oficial de él puedan ejercer sobre aquellos la debida inspeccion, y dar cuenta de cualquier acontecimiento que notare y por su importancia lo merezca.

Art. 56. Para que la fuerza que entra de servicio preste la debida vigilancia y se le pueda exigir toda responsabilidad, deberán nombrarse individuos francos que les lleven las comidas y demás que puedan necesitar.

Art. 57. Debiendo ser general la vigilancia que los puestos han de ejercer en el rádio que les corresponde, no se distraerán individuos de cualquiera pareja para local determinado ni en buques que se encuentren en construccion, carena ó situacion especial; puesto que, á más de que para estos está previsto su seguridad en su reglamento, aquellos tienen la obligacion de sujetarlos á las disposiciones que rijan en la circunscripcion que está á su cargo.

Art. 58. Dedicadas exclusivamente las compañías á la custodia de los arsenales, no se emplearán en ningun servicio que no tenga por objeto aquella; únicamente se distraerán los individuos en acompañar personas que visiten el establecimiento cuando así lo determine el Comandante general de él: tampoco se señalarán plantones ni destacamentos sino en parajes que se hallen muy separados de los arsenales.

Art. 59. En el cuartel donde aloje la compañía se establecerá una guardia de prevencion compuesta de un cabo, un corneta y cuatro soldados, y la cual tendrá las mismas obligaciones que las Ordenanzas del ejército prefijan á aquellas, manteniendo un centinela á la puerta del mismo.

Art. 60. Para el servicio de la compañía formará cada arsenal un distrito. Un sargento, que tendrá de segundo á un cabo, vigilará constantemente los puestos que comprende para que los Comandantes de puesto y las parejas cumplan con las obligaciones que se les imponen, corrigiendo el sargento las faltas que notare, y dando este y el cabo parte al Oficial de servicio de las que por no estar en sus atribuciones ó entidad merezca llamar la atencion de aquel. En el Departamento de Ferrol, donde subsisten dos establecimientos separados, comprenderá un solo distrito el dique y parque á cargo del sargento, y en el del astillero se nombrará un cabo primero antiguo, que desempeñará el mismo cometido, cuidando que los individuos que los desempeñen tengan por lo ménos dos dias francos.

Art. 61. Los Jefes de distrito, puesto y parejas que se hallen de servicio darán parte de las novedades que ocurriesen al pasar por su inmediacion al Capitan general del Departamento, Comandante general y demás Jefes del arsenal, y á los Oficiales de su compañía, los cuales para este caso se considerarán como si estuviesen de servicio constante.

Art. 62. Diariamente entrará de servicio un subalterno de la compañía, que no tendrá otro cometido que recorrer constantemente los puestos á fin de cerciorarse que se hace el servicio cual corresponde, adoptando cuando sea necesario las medidas que estén á su alcance ó su criterio le sugiera en caso extremo. En el arsenal de Ferrol se nombrarán dos Oficiales para servicio, uno para el dique y parque y el otro para el astillero.

Art. 63. De todos aquellos partes que reciba y tengan relacion con personas extrañas al cuerpo, ó á los intereses que están bajo su custodia, dará parte verbal si el sucedido es urgente al Ayudante mayor, debiendo despues producirlo por escrito, lo cual efectuará siempre aunque no sea urgente la causa que lo motiva, igualmente

que á la hora del relevo; en la inteligencia que el del astillero del arsenal de Ferrol lo dará siempre por escrito.

Art. 64. El Oficial de servicio, durante las 24 horas que ha de durar aquel, no podrá separarse del arsenal, y será considerado para todo como Oficial de guardia, debiendo permanecer en el cuartel ó sitio marcado al efecto. Al terminar de la guardia dará parte detallado y por escrito al Comandante general, Ayudante mayor del arsenal y Capitan de la compañía de todas las novedades que hayan ocurrido durante su facion, remitiendo á quien corresponda los documentos ó efectos que tenga por causa de aquellas. El nombrado para el astillero de Ferrol permanecerá en el mismo en paraje á propósito que se le marcará por el Comandante general del arsenal.

Art. 65. La vigilancia ha de ser constante y uniforme, tanto de dia como de noche, por los Oficiales de servicio, Jefes de distrito y puestos, y comprenderá hasta lo más mínimo que se halle á su cargo, á cuyo efecto no se perdonará medio alguno para cerciorarse de ellos, facilitándose los botes que sean necesarios en los puntos determinados, así como el tránsito sin farol á todos los individuos de estas compañías que se nombren para dicha vigilancia; y en caso de notar en los almacenes, talleres ó cualquier otro establecimiento ó paraje del arsenal novedad que le parezca importante ó cosa que le induzca á sospecha de fraude, robo ú otro asunto interesante, dará parte al Ayudante mayor ó Comandante general para que se tomen las medidas oportunas.

Art. 66. Todos los individuos de las compañías, estén ó no de servicio, deberán velar por la seguridad de los arsenales ó intereses del Estado, siendo por lo tanto responsables de cuanto ocurra y no eviten por descuido ó abandono. En el arsenal, como fuera de él, tienen la precisa obligación de prestar eficaz ayuda, amparo, auxilio y protección á cualquiera Autoridad ó particular que lo reclame ó á su juicio lo necesite; mantendrán el orden y serán representantes de él donde quiera que se hallen, y no permitirán que á su presencia se cometa desman ni desafuero alguno, haciendo completa abnegacion de su vida con el objeto de lograr que la institucion en que sirven sea esencialmente útil, benéfica y protectora.

Art. 67. La obediencia estricta á las órdenes de los superiores exime á los individuos de la compañía de toda responsabilidad; pero en los casos en que por sí tengan que hacer uso de las armas, si bien nunca tomarán la ofension, corresponderá á lo que con ellos se haga, haciendo uso de la fuerza cuando las personas que deban ser aprehendidas ó intimadas á darse á prision resistiesen materialmente y no se rindiesen.

Art. 68. A la hora de la salida de la Maestranza, que deberá efectuarlo en peloton y con los maestros á la cabeza, acudirán de los puestos inmediatos á la puerta de la salida los individuos de las parejas francas de vigilante, las que armadas se colocarán en puestos convenientes á fin de sostener el orden, si fuese necesario, y reconocer á los individuos que se les hagan sospechosos, únicos que deben ser registrados á presencia de sus respectivos maestros, que podrán ser responsables de la defraudacion que cometan aquellos.

Art. 69. Para inspeccionar este acto, los Jefes de distrito acudirán á él, así como el Oficial de servicio, y en el Departamento de Ferrol acudirán á la puerta del Parque el día semana, retirándose despues de terminado aquel.

Art. 70. Además de las obligaciones que á los soldados imponga el Comandante general del arsenal para el servicio especial que han de prestar, y las particulares de cada puesto, deberán tener como generales las siguientes:

1.º Reconocer toda embarcacion menor á la salida del arsenal, deteniéndola, y á su tripulacion, si lo hacen sin pase de la superior Autoridad del mismo, ó con efectos cuyo embarco no esté bien autorizado.

2.º Prestar el auxilio inmediato y eficaz que es necesario en los casos de incendio en el establecimiento, corriendo la voz por las parejas y puestos para que llegue á noticia de quien corresponda, sin que por eso dejen de contribuir á su extincion en el paraje que sea del modo que prevenga el reglamento que para casos de incendio exista en el arsenal de su destino.

3.º Detener á todo individuo que se hiciese sospechoso de ocultacion ó extraccion de efectos del Estado, y el que encubra á estos.

4.º Examinar muy detenidamente, acto seguido de retirarse de la Maestranza, las puertas y ventanas de almacenes, obradores, talleres &c. hasta quedar convencidos de que han quedado convenientemente cerrados, sin permitir se abran hasta la hora precisa y por persona autorizada.

5.º Impedir se hagan fogatas, talas ó se pesque ó cace dentro de los arsenales, como asimismo el que se dispersen armas de fuego, procediendo al arresto de los contraventores.

6.º Detener á todo el que sin destino en el arsenal se introduzca en él sin pase que ha de exigir á todo el que no conozca ó se presente sin uniforme oficial, y el cual ha de estar firmado por el Capitan general del Departamento.

7.º Vigilará á los presidiarios que se empleen en las obras del establecimiento, deteniendo á todos aquellos que sin escolta transiten por el mismo, á no ser que vayan provistos de un pase firmado y expedido por el Comandante del presidio y visado por el Comandante general del arsenal, y aun en este caso, si se le hiciese sospechoso por cualquier concepto ó fuesen horas extraordinarias las que tuviesen fuera de su alojamiento, procederá á su prision.

8.º No permitir se lleven armas sino por los que están obligados á llevarlas, apoderándose de ellas y entregándolas á sus superiores, evitar riñas y toda clase de juegos, procediendo al arresto de los contraventores.

9.º Detener á los expendedores de géneros y bebidas que transiten por el arsenal, y á los que se encuentren embriagados ó comiendo cualquier desman, desafuero ó ataque á las buenas costumbres y moral.

10.º No permitir á los operarios, marinería y presidiarios empleados en los trabajos del arsenal que en las horas de los mismos se separen de sus talleres ni ocupaciones sin un permiso especial del Jefe de él, que recogerá y entregará al Oficial de servicio cuando el individuo regrese de la comision que se le haya dado.

11.º Observar en lo posible la conducta de la Maestranza para formar juicio acerca de ella, y poder en casos determinados proceder á lo que corresponda con algun conocimiento de su comportamiento en el arsenal.

12.º No tener trato ninguno con la Maestranza ni sus maestros, y en las relaciones oficiales con ellos guardarles las consideraciones que reclama la buena educacion, sin dejar por eso de ser severos y enérgicos con ellos, y ni permitirles lo más mínimo que pueda afectar de algun modo á los intereses del Estado.

13.º No dejar transitar de noche individuo extraño al cuerpo que no vaya provisto de farol para asuntos del servicio, procediendo á la detencion de los que aun en este caso y á su juicio y por su carácter particular se le hagan sospechosos: quedan exceptuados de esta medida las rondas nombradas para la vigilancia del arsenal.

14.º Guardará siempre á las personas con quienes tenga que tratar todas las consideraciones que por su empleo, posicion y honores le correspondan, haciéndoles presentes con la mayor subordinacion las órdenes que tenga y se opongan á lo que aquellas tratan de realizar, caso de que así sucediese; y al insistir estas, les harán conocer el deber en que se encuentran de hacerles entender que no puede tolerarlas, y oponiéndose á la tercera insinuacion si el caso lo requiere, dando cuenta á sus inmediatos superiores.

15.º Si viese algun individuo que cayese al agua ó necesitase su proteccion ó auxilio, sin vacilacion alguna y con la mayor brevedad le prestará el auxilio que necesite, y despues tomará las medidas convenientes para que si es necesario se le faciliten los socorros que el establecimiento puede prestar.

CAPITULO IX.

Disciplina.

Art. 71. La disciplina, elemento principal en toda institucion militar, lo es aun y de mayor importancia en la compañía Guardia de arsenales por lo especial de su instituto, servicio y la independencia con que generalmente es desempeñado; siendo por ello tanto más necesario en sus individuos el más exacto cumplimiento en todos los deberes de su clase, emulacion constante, ciega obediencia, mucho amor al servicio y completa abnegacion en obsequio del honor y buen nombre del cuerpo.

Art. 72. Todos los individuos de esta compañía han de tener urbanidad, compostura y mucho aseo, y evitar la tibieza, descontento ó murmuracion en el servicio.

Art. 73. Se considerarán y juzgarán como faltas de disciplina:

1.º Toda contravencion á las obligaciones marcadas en los artículos anteriores, y las que se señalen por el Comandante general del arsenal en las órdenes fijadas en los puntos.

2.º La inexactitud en el servicio, tanto de dia como de noche.

3.º Todo desarreglo de conducta.

4.º El vicio del juego.

5.º La embriaguez.

6.º El contraer deudas.

7.º El tener relaciones con personas sospechosas ó de mala ó dudosa conducta.

8.º La concurrencia á tabernas, garitos ó casas de malas notas ó fama.

9.º La falta de secreto.

10. El recibir cualquiera gratificacion por servicios prestados.

11. El quebrantamiento de los castigos ó penas impuestas.

12. El no prestar amparo, proteccion y auxilio á las Autoridades y particulares, y á las propiedades de estos ó del Estado.

Art. 74. Dichas faltas y otras de su especie serán castigadas por los respectivos Capitanes ó Comandantes generales de los Departamentos ó Apostaderos, previa formacion de sumaria:

1.º Con privacion de empleo en los cabos y sargentos.

2.º Con multas sobre su haber en las clases de tropa, que nunca podrá exceder de la mitad del sueldo diario de los mismos.

3.º La vuelta al regimiento con el recargo de tiempo á que se hayan hecho acreedores, que no podrá bajar de un mes ni exceder de seis.

Los delitos de abandono de centinela ó de guardia y demás que no trata este artículo serán castigados con las penas que prefiija la Ordenanza.

Art. 75. Cuando los individuos cometan las faltas anteriores hallándose de servicio, se considerarán estas como circunstancias agravantes, y como tal sufrirán la pena señalada, y además el recargo que se juzgue conveniente.

Art. 76. Toda falta que cometa, por leve que sea, cualquier individuo de las compañías Guardias de arsenales se le anotarán en su filiacion, así como el correctivo que se le ha impuesto.

Art. 77. Las sumarias y procesos que se instruyan contra individuos de tropa de estas compañías se formarán precisamente por los Oficiales Ayudantes del arsenal, y sus faltas se sujetarán á lo que prescribe este reglamento.

Art. 78. Para todas las faltas que cometan los individuos de la compañía, el Comandante general del arsenal mandará instruir la correspondiente sumaria ó proceso, y por su conducto se elevarán al Capitan general del Departamento.

Art. 79. Cualquier queja producida por una Autoridad, Jefe ú Oficial de los distintos cuerpos de la Armada, ejército ó cualquier particular será atendida y corregida inmediatamente despues de tener certeza de ella por el Comandante general del arsenal, á quien deberá darse en todos casos parte de la falta, á no ser que sean de asuntos puramente económicos, que podrán noticiarse al Coronel del regimiento.

CAPITULO X.

Instruccion.

Art. 80. Estas compañías han de tener su instruccion táctica completa, desde el recluta hasta la de compañía y guerrilla, ejercitándose con frecuencia en ellas; para lo cual, y por lo menos dos veces al mes en dias que no haya trabajo en el arsenal, se reducirá el servicio á lo más indispensable; y reunida la mayor fuerza posible, practicará á presencia de cualquiera de los Jefes del batallon ó Coronel del regimiento los movimientos, marchas y fuegos en que deben estar instruidos.

Art. 81. Además de lo que previene el artículo, tambien estarán instruidos en el manejo de las bombas contra incendios, cuya enseñanza practicarán por escuadras cuando ménos una vez al mes.

Art. 82. Deberán estar perfectamente enterados de las obligaciones de su clase como soldados, exigiéndose que sepan de memoria los artículos de la Ordenanza y reglamento que á cada clase corresponden, así como la cartilla del cuerpo, para lo cual, y á fin de cerciorarse de ello, en las listas serán interrogados por los Oficiales de semana y Capitan de la compañía.

Art. 83. El Capitan es el responsable de que todos los individuos de su compañía sepan perfectamente los deberes que les señala este capítulo; así que procurará que aquellos adquieran la instruccion que se les marca y que no decaiga en lo más mínimo, para lo cual cuidará que los Oficiales y clases de tropa en las compañías y escuadras en que deben estar divididas sostengan cada uno en la suya una constante enseñanza.

Art. 84. En cada compañía y á cargo de un subalfero de la misma, auxiliado por el sargento primero, habrá una Escuela de primeras letras, en la cual adquirirán la instruccion primaria los que no la tengan, y se perfeccionarán en ella los que la posean, á cuyo particular debe dedicarse un especial cuidado, para lo cual se estimularán y recompensarán los individuos con arreglo á las disposiciones que dicte el Coronel del regimiento, el cual será responsable de que en el improrogable tiempo de un año de ingreso en la misma han de saber leer y escribir.

CAPITULO XI.

Disposiciones generales.

Art. 85. La tropa de las compañías alojará en los cuarteles establecidos en los arsenales, y sus Oficiales á la inmediacion de estos en pabellones que les facilitará el establecimiento, que cuidará del entretenimiento y reparacion de unos y otros edificios, que han de estar en el mejor estado de lucidez posible y con la comodidad que es necesaria para la tropa.

Art. 86. Los Jefes cuidarán de que la tropa salga á paseo en las horas francas de servicio, observando con respecto á los casos lo que previene la Ordenanza.

Art. 87. Los Capitanes generales en casos excepcionales podrán disponer de la compañía Guardias de arsenales para emplearla como fuerza militar fuera de los establecimientos que está llamada á guardar y vigilar; en este caso, así como siempre que tenga que formar con otros cuerpos, formará como última compañía que es del primer batallon del regimiento Infantería de Marina.

Art. 88. No podrán estas compañías, fuera del caso previsto en el artículo anterior, separarse del servicio de su instituto y obligacion que marca este reglamento, así como tampoco emplear á ninguno de sus individuos en ordenanza, asistente, escribiente, ni ningun otro cometido ni cargo ó comision que no esté llamado á prestar y no marque este reglamento.

Art. 89. Para las revistas administrativas y demás que le correspondan practicar como fuerza militar de la Armada y no quede consignado, se sujetarán en un todo á lo que está previsto ó se prevenga para la infantería de Marina, á cuyo cuerpo pertenecen.

Art. 90. Pudiendo suceder que algunos soldados Guardias por sus años de servicio se encuentren en posesion de premios de constancia, dichos premios no ha de eximirles de prestar el mecánico, á no ser que se hallen condecorados con la honrosa distincion de la cruz de San Fernando.

Madrid 3 de Octubre de 1870.—Beranger.

ALMIRANTAZGO.

HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 33.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

OCÉANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.—ARCHIPIÉLAGO DEL JAPON.

Faro de Iwo-sima.—Isla de Kiusiu.

Segun anuncio del Gobierno del Japon, el 14 de Julio próximo pasado se ha encendido una luz provisional en una torre recién construida en la punta septentrional de Iwo-sima, pequeña isla situada á la entrada del puerto de Nagasaki.

Dicha luz es fija y blanca; se halla á 62^m,3 de altura sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado se puede avistar á distancia de 15 millas, siempre que demore en el sector de 243º, comprendido entre el N. 30º E. y el N. 85º O., ó sea entre la parte exterior de las piedras Mitzuze y la septentrional de la punta Kageno.

La situacion geográfica de la punta septentrional de Iwo-sima es en 32º 43' latitud N., y 135º 58' 30" longitud E.

Faro de Oo-sima.—Isla de Nifon.

Por el mismo conducto que el anterior se sabe que el 8 de Julio próximo pasado se ha encendido un nuevo faro en Kashino-Saki, ó sea en la punta oriental de Oo-sima, isla situada sobre la costa meridional de la provincia de Kii.

La luz es blanca y giratoria; da un destello de 30 en 30 segundos; se halla á 39^m,6 de altura sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 18 millas, siempre que demore en el sector de 284º, comprendido entre el N. 33º E. y el S. 74º E.

El aparato de iluminacion es dióptico ó lenticular, y de segundo orden.

La situacion geográfica de la punta oriental de Oo-sima es en 33º 28' latitud N., y 142º 4' 30" longitud E.

Faro de Siwo-Misaki.—Isla de Nifon.

Por el mismo conducto de los dos anteriores se sabe que el mismo dia en que se encendió el faro de Oo-sima, se encendió una luz provisional en una torre recién construida en Siwo-Misaki, extremidad meridional de la provincia de Kii y punto muy próximo al O. de Oo-sima.

La luz es fija y blanca; se halla á 47^m,2 de altura sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 20 millas, cuando demore en el sector de 208º, comprendido entre el S. 44º E. y el N. 72º O.

La situacion geográfica de la torre de Siwo-Misaki es en 33º 28' latitud N., y 141º 58' 50" longitud E.

Boyas de la bahía de Yedo.—Isla de Nifon.

En la bahía de Yedo se han colocado dos boyas por fuera del bajo de Kawasaki. La de más al S. es de hierro; está pintada de rojo; remata en una jaula colocada á 3 metros de altura, y se halla fondeada por 41 metros de agua, al N. 48º E. de Homogo Hodiody ó punta del Tratado, al S. 8º 30' E. de Kawasaki, y al N. 68º O. de Bansu Hana.

La de más al N. es tambien de hierro; está pintada de negro; remata en una jaula colocada á 3 metros de altura, y se halla fondeada por 41 metros de agua, al N. 89º E. de Kawasaki, al S. 6º O. de la boca del Nokogawa, al N. 50º O. de Bansu Hana, y al N. 34º 30' E. de la boya anterior.

Se puede doblar las dos boyas á corta distancia por el E., y gobernar en derechura por entre ellas.

La boya de la puntilla de Saratoga se ha cambiado por otra mayor, que es de hierro, está pintada de rojo y remata en una jaula colocada á 4^m,5 de alto.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 3º NO. en 1870.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.—COSTA O. DE FRANCIA.—RIO GIRONDA.

El Ministro de Obras públicas de Francia manifiesta que el 1.º de Setiembre próximo se llevarán á cabo las modificaciones siguientes en el alumbrado de las inmediaciones de Pauillac:

Luz de Trompeloup. La luz fija y blanca del lazareto ó antigua capilla de Trompeloup dejará de encenderse, y en su lugar alumbrará otra que se hallará al E. de la aldehueta de Mousset.

Esta luz será fija, blanca y roja; se elevará á 20^m,5 sobre el nivel de las mayores pleamares; podrá avistarse á distancia de 6 millas, y aparecerá blanca en la mayor parte del horizonte, y roja en la direccion de la luz del puerto ó canal de Gáet. Se encenderá encima de un armazon de madera de 12 metros de alto, pintada de negro, que demora al N. 20º O. de la luz de Gáet, y se halla situada en 45º 13' 25" latitud N., y 5º 26' 54" longitud E.

Luz de Gáet. La luz del puerto ó canal de Gáet será fija, blanca y roja; se elevará á 6 metros sobre el nivel de las mayores pleamares; podrá avistarse á distancia de 6 millas, y aparecerá blanca en la mayor parte del horizonte, y roja en la direccion que indicará en union de la luz de Mousset. Se encenderá en un candelabro de hierro, pintado de blanco, cuya situacion es en 43º 12' 22" latitud N., y 5º 27' 26" longitud E.

Luces de Pauillac. La luz blanca que hay ahora en la rampa de Pauillac se cambiará por una verde; además se encenderá una nueva en la punta del embarcadero de madera.

Esta última será fija, roja y blanca; se elevará 7 metros sobre el nivel de las mayores pleamares; en tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 6 millas, y aparecerá roja en la direccion de la luz de Saint Lambert, y blanca en el resto del horizonte. Se encenderá en un candelabro de hierro, pintado de blanco, cuya situacion es en 43º 41' 53" latitud N., y 5º 27' 41" longitud E.

Luz de Saint Lambert. Cerca de Saint Lambert, á media milla al S. de la luz del embarcadero, se encenderá una nueva.

Esta última será fija, roja; se elevará 16 metros sobre el nivel de las mayores pleamares; y en tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 8 millas, pero sólo en el sector de 25º que se extiende hacia la del embarcadero.

Estará encima de un armazon de madera de 12 metros de alto, pintada de negro, cuya situacion es en 43º 41' 21" latitud N., y 5º 27' 41" longitud E.

Esta luz, enfilada con la del embarcadero, marca el rumbo que debe hacerse para llegar al fondeadero de Pauillac, en seguida de dejar la enfilacion de los faros flotantes de Mapon y de By.

Las luces de Gáet y de Mousset marcan la direccion del canal más arriba de Pauillac, hasta más allá del través de Beychevelle.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 18º 55' NO. en 1870.

Madrid 11 de Agosto de 1870.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Claudio Montero.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 29 de Marzo de 1870, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y en la Sala tercera de la Audiencia de esta capital por D. Pedro Barmarin y Lavalle con el Consejo de administracion de la Compañía del ferrocarril del Norte de España y la Sociedad titulada *Flottes y Domergue* sobre liquidacion de cuentas de las obras ejecutadas por el primero en el túnel de la Cañada; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la Compañía del ferrocarril contra la sentencia que en 10 de Junio de 1869 pronunció la referida Sala:

Resultando que por escritura pública de 10 de Diciembre de 1861 D. Víctor Flottes y D. Pedro Domergue se obligaron á cumplir los artículos: primero, que la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España podría, cuando lo tuviera por conveniente, declarar rescindido por su sola voluntad y sin necesidad de manifestar la razon que para ello le asistiera el contrato de obras que tenía pendiente con D. Víctor Flottes, y que cumplía entónces la Compañía *Flottes Domergue*; segundo, que los otorgantes no tendrían derecho alguno á pedir ninguna clase de indemnizacion de daños y perjuicios por la rescision de dicho contrato, fuese cualquiera el estado de las obras y la época en que aquella se hiciese; y tercero, que Flottes Domergue sólo podrían exigir el abono de las obras que al tiempo de la rescision tuvieran hechas y no cobradas ni sujetas á ninguna otra responsabilidad; y por otra escritura del propio día 10 de Diciembre de 1861 los mismos Flottes y Domergue, únicos socios de la Compañía industrial *Flottes Domergue*, vendieron á Mr. Julio Lesguillers, Ingeniero Jefe del ferrocarril del Norte, y como tal representante de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, para la cual compraba todos los edificios, material y animales que les pertenecían y se encontraban en la sazón en los talleres, almacenes y terreno del trozo núm. 17 y túnel de la Cañada, cuya empresa les concedió la Compañía por contrato particular en el estado en que los indicados edificios provisionales, material y animales se hallaban tal y como se encontraban, y en lo que consistieran, sin excepcion ni reserva alguna, en precio de 500.000 rs., que confesaron haber recibido en la forma que mencionan:

Resultando que con motivo de no haber sido pagados en los meses de Setiembre y Octubre de 1862 los operarios de los talleres del trozo núm. 17 y túnel de la Cañada, y de hallarse por ello suspendidos los trabajos en razon de que los obreros no querían trabajar por cuenta de los contratistas Flottes y Domergue, pasó á estos el Ingeniero principal en 20 de dicho mes de Octubre una comunicacion manifestandoles que visto el art. 1.º de la escritura de comision otorgada por *Flottes Domergue* á favor de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, y considerando que la paralización de los trabajos ocasionaría los más graves perjuicios, la Compañía se veía en la precision de aplicar el art. 1.º ya indicado; y en su consecuencia el Ingeniero, á nombre de aquella, declaró la rescision de los contratos de *Flottes Domergue*, dándole la orden de entregar inmediatamente todos los talleres al Jefe de seccion; debiendo dichos contratistas, segun el art. 3.º de la misma escritura, nombrar un perito para proceder en seguida de una manera contradictoria con el Ayudante de la Inspeccion facultativa de Avila á la medicion definitiva de las obras ejecutadas, y en virtud del acta de venta del material fecha 10 de Diciembre de 1861 restituir á la Compañía todo el material, almacenes, edificios, animales y demás que pertenecen á la última; y que habiendo *Flottes Domergue* opuesto á la entrega de los talleres, almacenes y demás, así como á la designacion de perito, propuso demanda la Compañía; y por auto de 22 del mismo mes de Octubre de 1862 se mandó dar al representante de aquella la posesion de las obras, hacerle entrega de todo el mobiliario, y que se procediera á la cubicacion de los trabajos por medio de peritos que eligiesen las partes; todo lo cual tuvo efecto en 30 del propio mes, firmándose por los peritos en 21 de Diciembre el inventario y valoracion del material y edificios, así como también la cubicacion de las obras ejecutadas por los expresados *Flottes y Domergue* en el trozo núm. 17 y túneles de la Cañada y Pedriza hasta el 23 de Octubre de dicho año de 1862:

Resultando que en tanto que en Avila se practicaban estas diligencias, los contratistas Flottes y Domergue de una parte, y D. Julio Lesguillers, Ingeniero Jefe, y como tal legítimo representante de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de la otra, otorgaron en esta capital escritura pública en 26 del citado mes de Octubre de 1868, por la que, despues de manifestar convenirles hacer algunas modificaciones en la contrata que los primeros tenían con la Compañía para la ejecucion de las obras del túnel llamado de la Cañada y del trozo núm. 17 del ferrocarril del Norte, estipularon que la Compañía dirigiera desde aquel día las obras del túnel y trozos mencionados por cuenta de *Flottes Domergue*, los que no podrían en lo sucesivo hacer por sí contrata alguna para dichas obras sin autorizacion expresa por escrito del representante de la Compañía: que esta quedaba desde luego con amplias facultades para despedir y admitir á gentes de todas clases, destajistas y braceros de las obras ejecutadas: que en el caso de rescindirse el contrato ó de terminarse las obras ajustadas, *Flottes Domergue* se comprometían en la liquidacion de cuentas definitivas con lo que decidiera en concepto de árbitro el D. Julio Lesguillers:

Resultando que el Ingeniero Jefe de seccion de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España manifestó á Barmarin y Prario, destajistas en la Cañada, en carta de 25 de Enero de 1863, que á contar desde el mismo día la albañilería del túnel de la Cañada, así como la extraccion del sillarejo para las cabezas de los túneles, se haría por los mismos empresarios, sin que aquellos tuvieran que ocuparse absolutamente de nada, sino del ajuste de sus cuentas, que se haría en el más breve plazo para todo lo que concierne al cubo de albañilería ejecutada; y en otra carta del mismo mes y año que tuvieron á bien suspender inmediatamente la extraccion del sillarejo para las cabezas de los túneles comenzada por Torax:

Resultando que el perito D. Luis Jareño en 8 de Febrero de dicho año de 1863 firmó una nota expresiva del sillarejo acopiado para el revestimiento del túnel de la Cañada, que componía un total líquido de 5.839 metros cúbicos: que en 10 del mismo mes de Febrero el Ingeniero Evard, Subjefe de seccion de la misma Compañía de caminos de hierro, manifestó en carta á Barmarin y Prario, destajistas en la Cañada, que la medicion de las piedras extraídas para las cabezas del túnel de la Cañada y de la Pedriza se haría en el siguiente día, invitándoles para que asistiesen si lo creían oportuno: en 19 de Marzo siguiente el Ingeniero Jefe de seccion Lecour firmó un resumen de las sumas entregadas á cuenta sobre los trabajos de revestimiento del túnel de la Cañada á D. Pedro Barmarin, destajista de dicho revestimiento en compañía de Antonio Prario, importante dichas sumas la cantidad de 187.387 rs. 35 céntimos, conforme á la cuenta que les tenía abierta:

Resultando que entablada demanda por varios carreteros contra *Flottes Domergue*, contratista de las obras del ferrocarril del Norte en la Cañada, sobre pago de 27.900 rs., importe de los daños y perjuicios que se les habian causado con motivo de la retencion que sufrieron desde el 20 al 30 de Octubre de 1862, la transigieron por escritura de 21 de Mayo de 1863 con D. Paulino Lecour, representante de la Compañía de los caminos de hierro del Norte, mediante la entrega que este les hizo de un libramiento, sin perjuicio de la accion que á la Compañía correspondiera contra los citados *Flottes y Domergue*:

Resultando que D. Pedro Barmarin, con presentacion entre otros documentos de una nota del material y del sillarejo que se le habia quedado á pagar por *Flottes Domergue* y la Direccion, importan-

te 118.386 rs., dedujo demanda en 26 de Enero de 1864 para que se condenase mancomunadamente al Presidente y Vocales del Consejo de administracion de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España y á D. Pedro Domergue, en la representacion de su Compañía *Flottes Domergue*, que liquidasen las cuentas procedentes de los ajustes y destajos á que hacia referencia en esta demanda, y satisficieran la mitad de lo que de la misma resultase al D. Pedro Barmarin, como uno de los socios de que se componía la Sociedad destajista, con el rédito legal de la demora, reservándose deducir la accion correspondiente por otros valores, daños y perjuicios á que se consideraba con derecho; y para ello expuso que celebrada por la empresa del ferrocarril contrata general con Flottes y Domergue para la construccion del túnel de la Cañada, estos subcontrataron las obras de albañilería y extraccion de piedras para el revestimiento con D. Pedro Barmarin y D. Antonio Prario: que puesta por acuerdo de la Compañía aquella contrata por administracion en virtud de uno de los artículos del pliego general de condiciones, los dichos destajistas Barmarin y Prario continuaron el cumplimiento de la subcontrata sin la menor alteracion hasta que por orden escrita del Ingeniero Jefe de la seccion, segun cartas de 25 y 31 de Enero de 1863, se les previno que desde aquella fecha la albañilería del túnel de la Cañada y la extraccion de piedra serian hechos por los mismos contratistas: que del importe de los 5.826 metros cúbicos que mencionaba la relacion del perito D. Luis Jareño, y por las demás obras y material que la misma nota referia, se adeudaban á Barmarin y Prario 118.386 rs.: que además en el túnel quedaron á disposicion de Flottes Domergue turbinas y tornos, que si no los aprovecharon, consintieron que los usase la empresa, cuyo importe estaban obligados á pagar, así como la doble bóveda que se hizo en la Pedriza, la sillería que no fué cubicada por la empresa, la piedra que quedó acopiada en aquellos puntos, los daños y perjuicios que resultaban por la maestería que quedó por hacer, sobre lo cual reservaba hacer el demandante la oportuna reclamacion: que la responsabilidad del pago de la suma que reclamaba el demandante era solidaria de la Compañía empresaria y sus contratistas generales Flottes y Domergue, pues como se observaba en las comunicaciones del Jefe de la seccion Mr. Lecour, la Compañía tenía sobre los destajistas Barmarin y Prario una autoridad directa sin relacion alguna á los contratistas; y la misma Compañía tenía especial cuidado de no reconocer definitivamente ninguna liquidacion hasta que el contratista justificaba haber pagado á todos sus destajistas y cesionarios á fin de salvar su responsabilidad de toda accion por gastos refractarios: que en toda contrata de obras el empresario se halla en la obligacion de satisfacer al industrial que la ha ejecutado el precio convenido, bajo la pena de pagar el rédito legal de la cantidad adeudada desde el momento en que se constituye en mora: que secuestrada en el caso de autos la contrata general de obras, segun las facultades que la Compañía empresaria se habia reservado respetando los destajos celebrados por los contratistas, habia sucedido y subrogado en las obligaciones que estos tenían contraídas por tal concepto; y los destajistas tenían el derecho de exigir á la Compañía empresaria y á los contratistas sus cedentes mancomunadamente la cuenta y liquidacion definitiva de sus obras y consiguiente pago del alcance que á su favor resultase:

Resultando que la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España contestó la demanda pretendiendo se desestimase en cuanto á la misma se referia, sin perjuicio de lo que se creyera justo resolver en pró ó en contra de la otra parte demandada, con la cual la Compañía nada tenía que ver, y al efecto excepcionó que la Compañía no habia celebrado con el demandante Barmarin contrato de ninguna especie que hiciera relacion á las obras del ferrocarril del Norte: que el que no habia celebrado con un tercero contrato, ni pacto ni convenio de ninguna especie, ni le estaba obligado de ninguno de los modos que marcaba el derecho, no podía ser compelido al cumplimiento de una obligacion que legal y realmente era imaginaria:

Resultando que D. Pedro Domergue y compañía contestaron por separado á la demanda pidiendo se denegase en cuanto al extremo de condenar á la Sociedad *Flottes Domergue*, la cual se hallaba pronta á liquidar cualquiera cuenta que tuviera pendiente con Barmarin; y alegó que cuando entre dos ó más personas median diferencias sobre el resultado de una cuenta, lo procedente es una liquidacion ante el Juzgado, y que hasta terminada esta y ejecutoriada la sentencia no se podía considerar empezae la mora en asuntos como el presente, ni por consiguiente haber lugar á la condenacion de costas ni intereses:

Resultando que seguido el pleito por sus trámites, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó con las costas la Sala tercera de la Audiencia por la suya de 10 de Julio de 1869, condenando al Presidente y Vocales del Consejo de administracion de la Compañía del ferrocarril del Norte de España, y á D. Pedro Domergue, á que liquiden las cuentas de los ajustes y destajos objeto de la demanda, y satisfagan dentro del término de 10 días la mitad del saldo que en su caso resulte adeudarse al demandante D. Pedro Barmarin, con el interés del 6 por 100 desde la interposicion de la demanda, sin expresa condenacion de costas:

Y resultando que la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, demandada, interpuso recurso de casacion citando entónces y posteriormente ante este Tribunal Supremo como infringido el principio fundamental de derecho, jurisprudencia y equidad universal de que «la persona ó la entidad jurídica que no ha celebrado con otra ningun contrato ni convenio alguno referente á ejecucion de obras no debe ser obligada al pago de las mismas cuando no la han enriquecido; que las obras ejecutadas deben ser satisfechas y pagadas por aquel que las mandó ejecutar ó que las contrató, y en cuya utilidad y beneficio han recaído;» y el principio de derecho sancionado por varias sentencias de este Tribunal Supremo de que «lo establecido en las cláusulas de los contratos es ley para los contrayentes»:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Valentín Garralda: Considerando que, segun la prueba suministrada por las partes y que ha apreciado la Sala sentenciadora, sin que contra esta apreciacion se haya citado ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, si bien resulta que la Compañía del ferrocarril del Norte no contrató con D. Pedro Barmarin la construccion de las obras que este ejecutó, sino con la Sociedad *Flottes y Domergue*, aparece que él las hizo con aquiescencia de la misma Compañía, principalmente desde que por falta de pago á los operarios se incautó ella de las obras en 30 de Octubre de 1866, é hizo que sus Ingenieros las interviniesen; que estos le hicieron algunos pagos, y que todas las que Barmarin construyó de ese modo cedieron en beneficio de la Compañía, aumentando con ellas su riqueza; por lo que la sentencia no ha infringido el principio de derecho que se cita en el primer motivo de casacion del recurso:

Y considerando, con respecto al segundo, que el principio que en él se cita tampoco tiene aplicacion, porque no se ha discutido en el pleito sobre la falta de cumplimiento á un contrato; siendo además contradictorio con el primer motivo alegado, porque fundándose aquel en que con Barmarin no se celebró ninguno, es imposible que él haya faltado á sus disposiciones; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, á la que condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad de 400 escudos que depositó, la que se distribuirá con arreglo á la ley; y devuélvase los autos á la Audiencia de esta capital con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Gar-

ralda.—Joaquin Jaumar.—José Fermin de Muro.—Fernando Perez de Rozas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Valentín Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 29 de Marzo de 1870.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de la Gobernacion.

SECCION 2.ª—BENEFICENCIA Y PATRONATOS.

Pliego de condiciones para adquisicion en pública subasta del suministro de azúcar por término de un año á los hospitales del Carmen, Jesús Nazareno, Nacional y Santa Isabel de Leganés.

1.ª Se saca á pública subasta el suministro de toda el azúcar blanca y terciada que se necesite en los mencionados establecimientos, sin limitacion alguna, para su consumo durante un año, á contar desde el día en que quede aprobado el remate definitivamente por la Superioridad.

2.ª El azúcar, así blanco como terciado, será de calidad por lo menos igual á las muestras que se hallarán de manifiesto en la Seccion quinta, precisamente seca, sin adulteracion de ningun género, y la terciada procedente de caña. La entrega se hará en los establecimientos por cuenta del contratista libre de todo gasto de conduccion ó otro alguno, y su pago se verificará por mensualidades vencidas.

3.ª La subasta se verificará en el Ministerio de la Gobernacion el día 20 del actual, á las dos de su tarde, ante el Ilmo. Sr. Subsecretario ó quien haga sus veces.

4.ª Se admiten toda clase de proposiciones abiertas con los tipos que tengan por conveniente fijar, los que podrán mejorarse por sus autores durante el periodo de tiempo que se señale despues de leidas todas las presentadas, y la Presidencia se reserva aceptar la que crea beneficiosa y adjudicar el remate provisional al postor que la ocasiona.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con sujecion al siguiente modelo:

«D. N. N., vecino de, habitante en, núm. . . . y de profesion; habiéndome enterado del pliego de condiciones publicado por la Seccion de Beneficencia y Patronatos, me conformo con todas ellas, y me obligo á suministrar el azúcar blanco y terciado á los establecimientos dependientes de la misma á los precios siguientes:

Azúcar blanco á milésimas de escudo cada kilogramo.

Idem terciado á milésimas de escudo cada kilogramo.

(Aquí la firma.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por milésimas de escudo únicamente.

6.ª Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio del correspondiente resguardo haber consignado en la Depositario-administracion de la Beneficencia general la cantidad de 250 escudos en efectivo metálico como garantía provisional, y no se admitirán las proposiciones á las cuales no acompañe este documento, ni las que se separen en la redaccion del modelo comprendido en la condicion 5.ª

7.ª Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Seccion de Beneficencia todos los días, de once á cuatro. Igualmente podrán presentarse durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta.

8.ª Terminada esta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas los resguardos respectivos del depósito provisional, conservándose en la Seccion quinta el del depósito hecho por el mejor postor hasta que formalizándose en la Caja de Depósitos se presente á canjearlo para otorgar la escritura.

9.ª Por via de fianza definitiva á la seguridad del contrato, quedará retenido en la Administracion de los establecimientos el importe del consumo de un mes.

10. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá obtener por motivo alguno dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnizacion de otra especie cualquiera.

11. Si no entregase las cantidades de azúcar que se le pidieren dentro del término que al efecto se le fije por el Director respectivo, ó el que presentare no reuniese las condiciones expresadas á juicio de los Directores ó personas que estos designen, sin admitir el de árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otro que las reuna, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponerse inmediatamente por el contratista.

12. Si no lo hiciera y llegara á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Superioridad rescindir el contrato, quedando el rematante responsable con su fianza y bienes de la diferencia de precios y de los perjuicios que por consecuencia de la rescision se originen á los establecimientos. Esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo prevenido en el art. 11 del real decreto de 27 de Febrero de 1852. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato se dará cuenta á la Superioridad para su resolucion, sin admitir otro recurso que el establecido por el art. 12 de dicho real decreto.

13. Terminado que sea este servicio, y acreditado por medio de certificaciones de los respectivos Directores de los establecimientos que no resulta responsabilidad alguna para el rematante, se cancelará la fianza expresada en la condicion 9.ª

14. Todos los gastos de remate, otorgamiento de escritura y las copias de la misma que fueren necesarias serán de cuenta del rematante.

Madrid 1.º de Octubre de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

—1—

Ministerio de Ultramar.

D. José de Sargatal, empleado que ha sido en dicho Ministerio, se presentará en la Subsecretaria del mismo para un asunto que le interesa.

Direccion general de Comunicaciones.

El Director general de Correos de Francia manifiesta á este centro que, atendiendo á los numerosos casos de fiebre amarilla ocurridos en Cataluña, las procedencias de España estarán sujetas á cuarentena.

Como consecuencia de esta medida, los paquetes cerrados de España para países extranjeros que pasan por La Junquera serán detenidos por espacio de siete días en el lazareto del Perthus.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia. Madrid 13 de Octubre de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

La estacion telegráfica de Arévalo, provincia de Avila, se abrirá con servicio limitado para la correspondencia oficial y privada interior é internacional el día 1.º de Noviembre próximo.

Madrid 14 de Octubre de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Julio del año de 1870, comparados con igual mes del de 1869, y el de los que lo fueron en los seis primeros meses de dichos años.

Table with columns for 'ARTICULOS', 'UNIDAD', and three groups of data: 'EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1869', 'EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1870', and 'DIFERENCIAS ENTRE JULIO DE 1869 Y 1870'. Each group contains sub-columns for 'Cantidades', 'Valores Pesetas', and 'Derechos Pesetas'.

Diferencia de menos en valores en Julio de 1870, comparado con 1869. Diferencia de más en derechos en Julio de 1870, comparado con 1869.

BANCO DE ESPAÑA.

Nota de los billetes hipotecarios de la primera serie que han salido amortizados en el sorteo celebrado en el día de la fecha.

Numeracion de las bolas que representan los lotes...	de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.	Numeracion de las bolas que representan los lotes...	de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.	Numeracion de las bolas que representan los lotes...	de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.	Numeracion de las bolas que representan los lotes...	de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.	Numeracion de las bolas que representan los lotes...	de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.	Numeracion de las bolas que representan los lotes...	de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.	Numeracion de las bolas que representan los lotes...	de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.
20	Del 1.901 al 2.000	949	Del 91.801 al 900	1.784	Del 178.301 al 400	2.678	Del 267.701 al 800	3.479	Del 347.801 al 900	4.148	Del 414.701 al 800		
25	2.401 500	961	96.001 100	1.810	180.901 181.000	2.686	268.501 600	3.480	347.901 348.000	4.159	415.801 900		
26	2.501 600	974	97.301 400	1.847	184.601 700	2.701	270.001 100	3.488	348.701 800	4.165	416.401 500		
47	4.601 700	993	99.401 500	1.851	185.001 100	2.717	271.601 700	3.490	348.901 349.000	4.176	417.501 600		
52	5.101 200	998	99.701 800	1.881	188.001 100	2.719	271.801 900	3.502	350.101 200	4.192	419.101 200		
57	5.601 700	1.024	102.301 400	1.886	188.501 600	2.744	274.301 400	3.506	350.501 600	4.209	420.801 900		
60	5.901 6.000	1.038	103.701 800	1.889	188.801 900	2.762	276.101 200	3.510	350.901 351.000	4.211	421.001 100		
71	7.001 100	1.066	106.501 600	1.916	191.501 600	2.778	277.701 800	3.511	351.001 100	4.218	421.701 800		
78	7.701 800	1.080	107.901 108.000	1.917	191.601 700	2.781	278.001 100	3.522	352.101 200	4.226	422.501 600		
102	10.101 200	1.083	108.201 300	1.933	193.201 300	2.798	279.701 800	3.530	352.901 353.000	4.241	424.001 100		
116	11.501 666	1.085	108.401 500	1.938	193.701 800	2.812	281.101 200	3.538	353.701 800	4.243	424.201 300		
119	11.801 900	1.093	109.401 500	1.948	194.701 800	2.814	281.301 400	3.544	354.301 400	4.256	425.501 600		
124	12.301 400	1.096	109.501 600	1.973	197.201 300	2.818	281.701 800	3.546	354.501 600	4.324	432.301 400		
132	13.101 200	1.104	110.301 400	1.989	198.801 900	2.819	281.801 900	3.563	356.401 500	4.334	433.301 400		
133	13.201 300	1.105	110.401 500	1.999	199.801 900	2.822	282.101 200	3.574	357.301 400	4.337	433.601 700		
170	16.901 17.000	1.132	115.101 200	2.024	202.301 400	2.827	282.601 700	3.593	359.201 300	4.347	434.601 700		
184	18.301 400	1.158	115.701 800	2.044	204.301 400	2.833	283.201 300	3.594	359.301 400	4.352	435.101 200		
187	18.601 700	1.160	115.901 116.000	2.075	207.401 500	2.839	283.801 900	3.607	360.601 700	4.371	437.001 100		
202	20.101 200	1.168	116.701 800	2.053	205.201 300	2.855	285.401 500	3.612	361.101 200	4.375	437.401 500		
210	20.901 21.000	1.172	117.101 200	2.075	207.401 500	2.861	286.001 100	3.632	363.101 200	4.377	437.601 700		
212	21.101 200	1.180	117.901 118.000	2.087	208.601 700	2.893	289.201 300	3.639	363.801 900	4.393	439.201 300		
216	21.501 600	1.181	118.001 100	2.104	210.301 400	2.895	289.401 500	3.644	364.301 400	4.397	439.601 700		
218	21.701 800	1.204	120.301 400	2.126	212.301 600	2.902	290.101 200	3.651	365.001 100	4.402	440.101 200		
221	22.001 100	1.205	120.401 500	2.128	212.701 800	2.919	291.801 900	3.652	365.101 200	4.410	440.901 441.000		
226	22.501 600	1.207	120.601 700	2.132	213.101 200	2.924	292.301 400	3.664	366.301 400	4.412	441.101 200		
231	23.001 100	1.209	120.801 900	2.135	213.401 500	2.945	294.401 500	3.667	366.601 700	4.417	441.601 700		
233	23.101 500	1.212	121.101 200	2.141	214.001 100	2.948	294.701 800	3.671	367.001 100	4.421	442.001 100		
245	24.101 500	1.227	122.601 700	2.173	217.201 300	2.952	295.101 200	3.672	367.101 200	4.430	442.901 443.000		
252	25.101 200	1.232	123.101 200	2.180	217.901 218.000	2.996	299.501 600	3.679	367.801 900	4.431	443.001 100		
266	25.501 600	1.236	123.501 600	2.189	218.801 900	2.997	299.601 700	3.680	367.901 368.000	4.440	443.901 444.000		
275	27.401 500	1.243	124.201 300	2.190	218.901 219.000	3.039	303.801 900	3.707	370.601 700	4.459	445.801 900		
276	27.501 600	1.245	124.401 500	2.200	219.901 220.000	3.046	304.501 600	3.720	371.901 372.000	4.479	447.801 900		
325	32.401 500	1.248	124.701 800	2.214	221.301 400	3.052	305.101 200	3.728	372.701 800	4.487	448.601 700		
338	33.701 800	1.253	125.401 500	2.217	221.601 700	3.053	305.401 500	3.750	374.901 375.000	4.488	448.701 800		
359	33.801 900	1.261	126.001 100	2.223	222.201 300	3.056	305.501 600	3.768	376.701 800	4.492	449.101 200		
386	38.501 600	1.272	127.101 200	2.228	222.701 800	3.073	307.201 300	3.776	377.501 600	4.500	449.901 450.000		
396	39.501 600	1.275	127.401 500	2.233	223.201 300	3.094	309.301 400	3.779	377.801 900	4.510	450.901 451.000		
412	41.101 200	1.279	127.801 900	2.242	224.101 200	3.111	311.001 100	3.784	378.301 400	4.511	451.001 100		
418	41.701 800	1.290	128.901 129.000	2.245	224.401 500	3.140	313.901 314.000	3.786	378.501 600	4.523	452.201 300		
432	43.101 200	1.293	129.201 300	2.249	224.801 900	3.162	316.101 200	3.789	378.801 900	4.531	453.001 100		
463	46.201 300	1.295	129.401 500	2.254	225.301 400	3.165	316.401 500	3.792	379.101 200	4.542	454.101 200		
474	47.301 400	1.300	129.901 130.000	2.258	225.701 800	3.176	317.501 600	3.796	379.501 600	4.567	456.601 700		
476	47.501 600	1.304	130.301 400	2.265	226.401 500	3.181	318.001 100	3.808	380.701 800	4.587	458.601 700		
478	47.701 800	1.315	131.401 500	2.269	226.801 900	3.188	318.701 800	3.817	381.601 700	4.590	458.901 459.000		
497	49.601 700	1.319	131.801 900	2.276	227.501 600	3.190	318.901 319.000	3.823	382.201 300	4.605	460.401 500		
500	49.901 50.000	1.323	132.201 300	2.286	228.501 600	3.198	319.701 800	3.825	382.401 500	4.623	462.201 300		
502	50.101 200	1.343	134.201 300	2.300	229.901 230.000	3.227	322.601 700	3.827	382.601 700	4.624	462.301 400		
510	50.901 51.000	1.345	134.401 500	2.303	230.201 300	3.232	323.101 200	3.838	383.701 800	4.648	464.701 800		
522	52.101 200	1.354	135.301 400	2.306	230.501 600	3.233	323.201 300	3.841	384.001 100	4.660	465.901 466.000		
540	53.901 54.000	1.373	137.201 300	2.310	230.901 231.000	3.234	323.301 400	3.856	385.301 600	4.661	466.001 100		
554	53.301 400	1.405	140.401 500	2.326	232.501 600	3.243	324.201 300	3.861	386.001 100	4.683	468.401 500		
556	53.501 600	1.428	142.701 800	2.331	233.001 100	3.249	324.801 900	3.865	386.401 500	4.686	468.501 600		
618	61.701 800	1.431	143.001 100	2.338	233.701 800	3.261	326.001 100	3.881	388.001 100	4.692	469.101 200		
631	63.001 100	1.441	144.001 100	2.354	235.301 400	3.272	327.101 200	3.886	388.501 600	4.693	469.201 300		
635	63.401 500	1.447	144.601 700	2.355	235.401 500	3.284	328.301 400	3.907	390.601 700	4.704	470.301 400		
643	64.201 300	1.448	144.701 800	2.360	235.901 236.000	3.300	329.901 330.000	3.909	390.801 900	4.716	471.501 600		
649	64.801 900	1.462	146.101 200	2.380	237.901 238.000	3.316	331.501 600	3.913	391.201 300	4.723	472.201 300		
668	66.701 800	1.487	148.601 700	2.387	238.601 700	3.322	332.101 200	3.919	391.801 900	4.740	473.901 474.000		
680	67.901 68.000	1.510	150.901 151.000	2.399	239.801 900	3.330	332.901 333.000	3.922	392.101 200	4.765	476.401 500		
716	71.501 600	1.525	152.401 500	2.406	240.501 600	3.338	333.761 800	3.955	395.401 500	4.774	477.301 400		
718	71.701 800	1.568	156.701 800	2.409	240.801 900	3.343	334.201 300	3.975	397.401 500	4.778	477.701 800		
727	72.101 200	1.573	157.201 300	2.424	242.301 400	3.350	334.901 335.000	3.985	398.401 500	4.791	479.601 100		
737	73.601 700	1.600	159.901 160.000	2.429	242.801 900	3.357	335.601 700	3.990	398.901 399.000	4.803	480.201 300		
734	73.301 400	1.604	160.301 400	2.430	242.901 243.000	3.361	336.001 100	3.991	399.001 100	4.820	481.901 482.000		
759	75.801 900	1.625	162.401 500	2.446	244.501 600	3.363	336.201 300	3.993	399.201 360	4.849	484.801 900		
765	76.401 500	1.647	164.601 700	2.449	244.801 900	3.377	337.601 700	3.999	399.801 900	4.855	485.401 500		
792	79.101 200	1.649	164.801 900	2.453	245.201 300	3.378	337.701 800	4.000	399.901 400.000	4.862	486.101 200		
803	80.201 300	1.651	165.001 100	2.468	246.701 800	3.380	337.901 338.000	4.010	400.901 401.000	4.866	486.501 600		
825	82.401 500	1.659	166.801 900	2.471	247.001 100	3.392	339.101 200	4.012	401.101 200	4.868	486.701 800		
829	82.801 900	1.672	167.101 200	2.508	250.701 800	3.396	339.501 600	4.024	402.301 400	4.872	487.101 200		
833	83.201 300	1.675	167.401 500	2.513	251.201 300	3.402	340.101 200	4.034	403.301 400	4.874	487.301 400		
835	83.401 500	1.692	169.101 200	2.537	253.601 700	3.404	340.301 400	4.052	405.101 200	4.885	488.401 500		
831	83.001 100	1.701	170.001 100	2.550	254.901 255.000	3.407	340.601 700	4.075	407.401 500	4.897	489.601 700		
867	86.601 700	1.702	170.101 200	2.552	255.101 200	3.413	341.201 300	4.088	408.701 800	4.900			

Junta de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

RELACION de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesión de 20 de Setiembre del corriente año, como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869, por no haber reclamado los interesados su abono ni presentado los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; en el concepto que quedan cancelados los títulos que existían en caja y que en su día se emitieron en pago de las liquidaciones practicadas (1).

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cents.
<i>Diócesis de Tuy.</i>		
77.492	D. Manuel Rodríguez, Párroco de Santa María de la Guardia, apoderado D. Manuel Carballo.	1.320
77.553	D. Juan Aris, Párroco de San Miguel de Pengeiro, apoderado D. Manuel Carballo.	1.624
77.692	D. Juan Antonio Acuña, Párroco de San Salvador de Nogueira, apoderado Don Manuel Carballo.	7.509
77.703	D. Francisco Cortacedo, Ecónomo de San Martín de Caldeas, apoderado Don Manuel Carballo.	3.619'34
77.706	D. Atanasio Dominguez, Cura de Santa Teresa de Cañiza, apoderado D. Manuel Carballo.	1.425
77.707	D. Manuel Espiñeira, Abad de la Colegiata de Crescente, apoderado D. Manuel Carballo.	3.484'76
77.709	D. Miguel Fernandez, Ecónomo de Santa María de Campo de Mouro, apoderado D. Manuel Carballo.	2.082
77.740	D. Ramon Garcia, Ecónomo de San Verisimo de Arcos, apoderado D. Manuel Carballo.	2.348
77.783	D. Domingo Redondo, Ecónomo de Santa María de Areas, apoderado Don Manuel Carballo.	875
77.787	D. Juan San Vicente, Beneficiado de San Salvador de Padrones, apoderado Don Manuel Carballo.	21.420'61
77.789	D. Narciso de San Pablo Salcedo, Beneficiado de San Miguel de Pereiras, apoderado D. Manuel Carballo.	2.099'76
77.884	D. Felipe Rodriguez Seoane, Ecónomo de San Andrés de Anceu, apoderado D. Manuel Carballo.	1.542'35
77.876	D. Juan Mendez, Ecónomo de Cañiza, apoderado D. Manuel Carballo.	2.083
78.411	D. Pedro Rubianes, Párroco de San Cipriano de Mouriscados, apoderado Don Manuel Carballo.	21.044'71
79.331	D. Cristóbal Leza, Ecónomo de Rivarteme, apoderado D. Manuel Carballo.	2.237
79.378	D. Matías Herrero, Párroco de San Mamed de Zamanes, apoderado D. Manuel Carballo.	3.602'37
<i>Diócesis de Urgel.</i>		
79.103	D. Miguel Paba, Párroco de la Asuncion de Bosost, apoderado D. Francisco Caubet.	15.017
<i>Diócesis de Solsona.</i>		
80.203	D. José Comellas, Ecónomo de Lluellas, apoderado D. Juan José Ortiz y Lopez.	142
80.206	D. Manuel Vazquez, Racionero de la Catedral, apoderado D. Miguel Ferrer Martin.	34.292'96
<i>Diócesis de Orense.</i>		
80.251	D. Joaquin Valdés, Teniente Cura de Santa María de la Barra, apoderado D. Angel Valdés.	1.492
<i>Diócesis de Lérida.</i>		
80.675	D. Vicente Corbella, Racionero de la Catedral, apoderado D. Isidoro Lopez de Sigüenza.	2.695
<i>Diócesis de Huesca.</i>		
80.895	D. Hermenegildo Fraga, Párroco de Torres de Barbúes.	25.032'74
<i>Diócesis de Salamanca.</i>		
80.920	D. Pascual Rivero, Ecónomo de Casas del Conde.	3.381'83
<i>Diócesis de Avila.</i>		
81.002	D. Francisco Gallo, Ecónomo de Hinojosa, apoderado D. Bernardo Hernandez.	5.506
<i>Diócesis de Lérida.</i>		
81.012	D. Pedro Hernandez, medio Racionero de la Catedral, apoderado D. Isidoro Lopez de Sigüenza.	13.800'27
<i>Diócesis de Mallorca.</i>		
81.014	D. Jaime Colon, Beneficiado de la Catedral, apoderado D. Santiago Barra.	3.768
<i>Diócesis de Sigüenza.</i>		
81.022	D. Diego Francisco de la Fuente, Ecónomo de Gárgoles de Arriba.	3.913'50
<i>Diócesis de Cuenca.</i>		
81.078	D. Gumersindo Requejo, Dean de la Catedral, apoderado D. José Godino.	12.579'80
<i>Diócesis de Calahorra.</i>		
81.182	D. Francisco Jimenez y Martinez, Cura de Rincon de Olivete, apoderado Don Manuel María Herrera.	208'33
81.185	D. Jerónimo Morales, Beneficiado de San Vicente de Munilla, apoderado D. Manuel María Herrera.	14.403
81.190	D. Vicente Antonio Solana, Beneficiado de Munilla, apoderado D. Manuel María Herrera.	17.784
81.218	D. Antonio Cordon, Beneficiado del Vi-	

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cents.
81.220	llar, apoderado D. Manuel María Herrera.	15.804'99
	D. Pedro Pablo Ezquerro, Cura propio de Villarroya, apoderado D. Manuel María Herrera.	2.053'44
<i>Diócesis de Sigüenza.</i>		
81.365	D. José Toribio Yela, Cura propio de Huertahernando, apoderado D. Pedro Malacuera.	5.064'07
<i>Diócesis de Gerona.</i>		
81.373	D. Jaime Alemany, Regente de Fontclará, apoderado D. José María de Ferrer.	3.823'54
81.374	D. Pedro Arbell, Beneficiado de Molló, apoderado D. José María de Ferrer.	13.154'79
81.438	D. Manuel Albert, Beneficiado de Peralada, apoderado D. José María de Ferrer.	3.912'03
81.440	D. Rafael Amat, Beneficiado partícipe de diezmos, apoderado D. José María de Ferrer.	2.468
81.441	D. Ramon María Anglada, Beneficiado de San Salvador de Breda, apoderado D. José María de Ferrer.	6.748'62
<i>Diócesis de Santander.</i>		
81.560	D. Juan Valdivieso, Racionero de la Catedral, apoderado D. Vicente Bueno.	3.630
<i>Diócesis de Sevilla.</i>		
81.592	D. Miguel María Gomez, Cura de Campillos, apoderado D. Robustiano Boada.	8.885'96
<i>Diócesis de Santander.</i>		
81.708	D. José de la Pedrosa, Cura beneficiado de Santoña, apoderado D. Angel Franco.	4.266'99
<i>Diócesis de Segovia.</i>		
81.712	D. Manuel Gonzalez, Ecónomo de San Estéban de Cuéllar, apoderado D. Jerónimo Gallego y Sierra.	10.481'86
<i>Diócesis de Tarragona.</i>		
81.720	D. Pablo Salomo, Vicario Coadjutor de Ruidoms, apoderado D. Salustiano Sanchez.	3.392
<i>Diócesis de Mondoñedo.</i>		
81.807	D. Luis Antonio Carvajal, Cura de Cobas.	36.980
<i>Diócesis de Tarazona.</i>		
81.820	D. Vicente Higuera, Canónigo de Calatayud.	5.016
<i>Diócesis de Segovia.</i>		
81.854	D. Juan de Benito Garcia, Ecónomo de Gallegos, apoderado E. Lujan y compañía.	2.700
<i>Diócesis de Tuy.</i>		
82.256	D. Antonio Robles Morino, Beneficiado simple de Santa María del Rosal, apoderado D. Manuel Carballo.	36.027'53
82.322	D. Manuel Antonio Lopez, Racionero de la Colegiata de Bayona, apoderado Don Manuel Carballo.	7.490'71
<i>Diócesis de Pamplona.</i>		
82.668	D. Pedro Joaquin Ageita, Beneficiado de Sumbilla, apoderado D. Joaquin Bescansa.	3.174
<i>Diócesis de Jaen.</i>		
82.970	D. Gaspar Antonio Valenzuela, Ecónomo y Beneficiado de San Miguel de Andújar, apoderado D. Juan Brit.	16.800'27
<i>Diócesis de Mallorca.</i>		
82.996	D. Bartolomé Jame, medio Racionero de la Catedral, apoderado D. Santiago Barra.	2.080
<i>Diócesis de Santiago.</i>		
83.112	D. José Coton, Párroco de Santa Cristina de Vea, apoderado D. Leopoldo Barrié y Agüero.	4.135
<i>Diócesis de Ceuta.</i>		
83.152	D. Juan Pozuela, Racionero de la Catedral.	3.168'20
<i>Diócesis de Santander.</i>		
83.155	D. Francisco Bringas, Beneficiado de Valle, apoderado D. Mateo de la Guerra.	5.637
83.157	D. Cristóbal Barguin, Beneficiado de Rog de Riomiera, apoderado D. Manuel José de Paz.	5.063'67
<i>Diócesis de Tuy.</i>		
83.169	D. Tomás Ontorelo, Cura propio de San Miguel de Pereiras, apoderado D. Manuel Carballo.	5.223'64
83.171	D. Miguel Rodriguez, Cura ecónomo de Santa María de Melon, apoderado Don Manuel Carballo.	8.938
83.174	D. Juan Francisco San Miguel, Cura propio de Romallosa, apoderado D. Manuel Carballo.	275
83.176	D. Basilio Tejedor, Ecónomo de Santa María de Quides, apoderado D. Manuel Carballo.	25.308'25
<i>Diócesis de Santander.</i>		
83.347	D. Rafael de la Gándara, Racionero de la Colegiata de Santillana, apoderado D. Vicente Bueno.	3.200'80
<i>Diócesis de Solsona.</i>		
83.764	D. Pedro Mártir Coma, Canónigo de la Catedral, apoderado D. Juan José Ortiz y Lopez.	39.000
<i>Diócesis de Sigüenza.</i>		
83.841	D. Juan Sorando, Cura propio de Pardos, apoderado D. Salustiano Serrano.	10.156
83.898	D. Pedro Calleja, Teniente Vicario de	

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cents.
83.900	Barahona.	5.528
	D. Tomás Gonzalez, Cura de Terzaga y Terzaguilla.	5.627
<i>Diócesis de Plasencia.</i>		
84.044	D. Crispin Amat, Ecónomo de Madrigalijos.	21.304
<i>Diócesis de Solsona.</i>		
84.321	D. José Casés, Beneficiado de la Catedral, apoderado D. Juan José Ortiz y Lopez.	15.322
<i>Diócesis de Tarazona.</i>		
84.325	D. Mariano Gil, Beneficiado de Viquesca, apoderado D. Roman Fuentes.	4.724
<i>Diócesis de Cuenca.</i>		
84.372	D. Francisco Moreno, Teniente de Córcoles y Ecónomo de Sacedon.	7.844'70
<i>Diócesis de Málaga.</i>		
84.385	D. Francisco Macho, Cura propio de Cartama, apoderado D. Antonio Luque.	3.221'68
<i>Diócesis de Calahorra.</i>		
84.680	D. Marcial Pinillos, Beneficiado de Murillo, apoderado D. Manuel María Herrera.	7.097
<i>Diócesis de Plasencia.</i>		
84.890	D. Felipe García Miranda, Cura de Torril y Talaguda, apoderado D. Juan de Vera y Lopez.	26.232
<i>Diócesis de Avila.</i>		
84.919	D. Saturnino Vitores, Beneficiado de Cantiveros, apoderado D. Bernardo Hernandez.	5.866'66
<i>Diócesis de Santander.</i>		
84.952	D. Francisco del Castillo, Beneficiado de Laredo, apoderado D. Robustiano Boada.	4.325'75
<i>Diócesis de Segorbe.</i>		
85.020	D. Vicente Aguilar, Vicario de Casas Bajas, apoderado D. José Antonio de Echavique.	2.520'83
<i>Diócesis de Barcelona.</i>		
85.157	D. Miguel Anglada, Coadjutor de Subirats y Claramunt, apoderado D. Ignacio de Tró y Ortolano.	129
<i>Diócesis de Córdoba.</i>		
85.186	D. Angel Arteaga, Racionero de la Catedral.	2.288'66
85.189	D. Vicente de Espinosa, Racionero de la Catedral.	26.550
85.191	D. Juan Manuel Fernandez Larrá, Racionero de la Catedral.	584'33
85.192	D. Nicolás Tadeo Gomez, Racionero de la Catedral.	3.549'33
85.197	D. Tomás Muñoz y Guillen, Racionero de la Catedral.	5.679'99
85.199	D. Gabriel Montero de Espinosa, Racionero de la Catedral.	6.364'21
<i>Diócesis de Cuenca.</i>		
85.200	D. Francisco Alarcon, Teniente de Casas de Santa Cruz.	3.902
85.201	D. Francisco Arias, Beneficiado de Montalvo.	52'29
<i>Diócesis de Toledo.</i>		
85.212	D. José Romero, Teniente y Coadjutor de Villarrobledo, apoderado D. Cándido García Corral.	10.452
<i>Diócesis de Avila.</i>		
85.220	D. José Bueno Gil, Párroco de Malpartida.	5.350'25
85.225	D. Gabriel Crespo, Racionero de la Catedral.	18.051'89
85.228	D. Pedro Dominguez, Capellan de coro de la Catedral.	293'96
<i>Diócesis de Cuenca.</i>		
85.232	D. Lorenzo Amat, Beneficiado de Abia.	1.968'34
<i>Diócesis de Teruel.</i>		
85.354	D. Miguel Gonzalez, Regente de Pobo.	2.756
<i>Diócesis de Avila.</i>		
85.530	D. Manuel Antonio Cordovilla, Párroco de San Nicolás de Madrigal.	9.448'21
85.531	D. Nicolás Calvo, Párroco de Velada.	1.899'66
85.532	D. Mariano Franco, Párroco de Martinez.	19.429'97
85.533	D. Robustiano Martin Flores, Párroco del Real de San Vicente.	7.676'16
85.538	D. Ignacio Gutierrez de Torres, Párroco de Florez.	7.768'76
<i>Diócesis de Málaga.</i>		
85.604	D. Antonio de Campos, Ecónomo de Benagalbon.	1.613
<i>Diócesis de Pamplona.</i>		
85.610	D. Félix Carlos, Párroco de Bigüezal, apoderado D. Joaquin Bescansa.	860
<i>Diócesis de Zaragoza.</i>		
85.675	D. Pedro Guillen, Ecónomo de Nombrevilla, apoderado D. Miguel Montalvo.	4.647
<i>Diócesis de Avila.</i>		
85.883	D. Antonio Herrero, Párroco de Villarejo.	6.379'36
85.884	D. Tomás Manuel Hernandez, Párroco de Crespos y Paseualgrande.	1.972'25
85.886	D. Andrés de Izaga, Párroco de San Pedro del Arroyo.	4.273'82
85.887	D. Jorge Llorente, Párroco de Mingorría.	4.299'65
85.888	D. Francisco Lopez, Párroco de Viñegra.	5.653'59
<i>Diócesis de Toledo.</i>		
85.906	D. Agustin Diego Galan, Cura propio de Borox, apoderado D. Isidoro Manuel Perez.	6.770
85.910	D. Jerónimo Quilon, Racionero de la Catedral, apoderado D. Pedro Roc.	18.826

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cént.	Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cént.	Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
<i>Diócesis de Cuenca.</i>			<i>Diócesis de Leon.</i>			<i>Diócesis de Leon.</i>		
86.020	D. Isidro del Alamo, Teniente de Mantiel.	293'87	88.023	D. Mariano Aldaca, Beneficiado de San Miguel en Saldaña.	4.465'46	89.124	D. José Leon Calabaza, Beneficiado de Navarredonda, apoderado D. Juan Herrero Pinto.	4.144'08
<i>Diócesis de Badajoz.</i>			<i>Diócesis de Santander.</i>			<i>Diócesis de Santander.</i>		
86.106	D. José Jetrero, Cura de Santiago de Barcarrota, apoderado D. Pedro Pedreira.	4.914	88.069	D. Francisco Crespo, Cuartillero de Rasines y Filiar, apoderado D. Manuel José de Paz.	4.683'43	89.139	D. Martin Soto, Racionero de la Catedral, apoderado D. Víctor Zugasti.	2.991
86.140	D. Luis Moreno Guijarro, Ecónomo de Cortepetas, apoderado D. Pedro Pedreira.	5.713	<i>Diócesis de Solsona.</i>			<i>Diócesis de Santander.</i>		
<i>Diócesis de Sevilla.</i>			88.077	D. Matías Farriol, Vicario de Capolat, apoderado D. Juan José Ortiz y Lopez.	2.006	89.163	D. Manuel Ceballos, Beneficiado de Oreña.	3.126
86.354	D. Juan Manuel Calvo, Párroco de Rota, apoderado D. Francisco de Paula Estevez.	7.965'64	88.173	D. Angel Jimenez, Cura de Castellfolit de Rubregos, apoderado D. Juan José Ortiz y Lopez.	28.751	<i>Diócesis de Sigüenza.</i>		
<i>Diócesis de Calahorra.</i>			88.193	D. Pedro Manjanti, Cura párroco de Badella, apoderado D. Juan José Ortiz y Lopez.	22.777	89.187	D. Juan María Beltran, Ecónomo de Chera.	240'65
86.556	D. Juan Cruz Lopez, Beneficiado de Robres y anejas, apoderado D. Manuel María Herrera.	6.234	<i>Diócesis de Barbastro.</i>			<i>Diócesis de Tarragona.</i>		
<i>Diócesis de Lérida.</i>			88.211	D. Mariano Aillon, Párroco de Gistain.	23.774'41	89.322	D. Ignacio Martí, Párroco de Calfar.	741
86.714	D. José Pedrós, Cura propio de Viehfiel, apoderado D. Justo J. Asiain.	4.961	<i>Diócesis de Cuenca.</i>			<i>Diócesis de Toledo.</i>		
86.719	D. Ramon Sola, Cura propio de Liert, apoderado D. Justo J. Asiain.	4.491'66	88.212	D. Manuel Crespo, Beneficiado de Villarejo Periesteban, apoderado Doña María del Rosario Ballesteros.	3.216	89.323	D. Santiago Camacho, Capellan de coro de la Catedral, apoderado D. Manuel María Herrera.	14.277
<i>Diócesis de Toledo.</i>			<i>Diócesis de Barbastro.</i>			<i>Diócesis de Cuenca.</i>		
86.883	D. Bartolomé Balomo Jimenez, Beneficiado de San Justo de Toledo, apoderado D. Isidoro Manuel Perez.	16.773	88.287	D. Lorenzo Capell, Cura de Mequinenza, apoderado D. Justo J. Asiain.	12.336	89.471	D. Julian del Castillo, Párroco de Po-yatos.	4.884'70
<i>Diócesis de Solsona.</i>			88.290	D. Ramon Freixa, Cura de Tudela, apoderado D. Manuel Gonzalez Serrano.	26.819	<i>Diócesis de Segovia.</i>		
87.063	D. José Plá, Beneficiado de la Catedral, apoderado D. Juan José Ortiz y Lopez.	2.183	<i>Diócesis de Santander.</i>			89.488	D. Juan Antonio Cerezo, Párroco de Villoslada.	13.273'44
<i>Diócesis de Tarazona.</i>			88.296	D. Manuel Bustamante, Beneficiado de Colucillos.	3.416	<i>Diócesis de Solsona.</i>		
87.286	D. Vicente Millan, Beneficiado de Monterde, apoderado D. Roman Fuentes.	14.410	88.298	D. Eugenio Alonso Polanco, Beneficiado de Villauso.	4.001	89.544	D. Estéban San Miguel, Cura de Solsona, apoderado D. Juan José Ortiz y Lopez.	16.080'55
<i>Diócesis de Sigüenza.</i>			<i>Diócesis de Solsona.</i>			<i>Diócesis de Avila.</i>		
87.307	D. Gaspar Llerena, Cura Vicario de Trillo, apoderado D. Lorenzo Orive y Quintana.	14.272'43	88.301	D. Ramon Mateu, Cura párroco de Tarrau, apoderado D. Juan José Ortiz y Lopez.	32.526	89.561	D. Francisco Roman, Ecónomo de Villanueva del Campillo, apoderado D. Bernardo Hernandez.	3.517
<i>Diócesis de Teruel.</i>			88.302	D. Miguel Mun, Vicario de Cardona, apoderado D. Juan José Ortiz y Lopez.	5.528	<i>Diócesis de Urgel.</i>		
87.311	D. Cristóbal Juan, Subvicario de Rubielos.	2.934	<i>Diócesis de Santander.</i>			89.583	D. Francisco Serra, Canónigo de la Catedral, apoderado D. Isidoro Lopez de Sigüenza.	14.233
87.312	D. Miguel Julve, Regente de Cubla.	1.331	88.362	D. Manuel Aliaga, Beneficiado de Cíceros.	5.174'50	<i>Diócesis de Toledo.</i>		
<i>Diócesis de Santander.</i>			88.363	D. Juan de Agüero Cosío, Beneficiado de La Mason.	1.983'29	89.750	D. José Clemente Solavera, Beneficiado de Santa María de Huéscar, apoderado D. Isidoro Manuel Perez.	5.037'66
87.332	D. Domingo Abascal, Beneficiado de Obregon, apoderado D. Manuel José de Paz.	1.231	88.365	D. José Ramon Alvarado, Beneficiado de Secadura.	2.770'82	89.808	D. José María Herrera, Cura de Madrideojos, apoderado D. Manuel María Herrera.	23.139'06
87.333	D. Juan Alvarado, Beneficiado de Badames.	6.412	88.366	D. Domingo Bajuelo, Beneficiado de Udias.	409'50	<i>Diócesis de Málaga.</i>		
87.334	D. Agustin de Arce, Beneficiado de Villasevil.	4.056	<i>Diócesis de Burgos.</i>			89.907	D. Antonio Aguilar, Teniente de Riogordo.	2.777'88
<i>Diócesis de Teruel.</i>			88.414	D. Manuel Bustillo, Cura de Boada, apoderado D. Victor Zugasti.	5.950	<i>Diócesis de Santander.</i>		
87.348	D. Joaquin Girona, Coadjutor de Mosqueruela.	441	88.415	D. Mariano Benito, Cura de Villalibado, apoderado D. Victor Zugasti.	754	89.925	D. Ventura Concha, Beneficiado de Escalante.	4.242'67
87.350	D. Jerónimo Gonzalez, Cura de Somion.	25.237	<i>Diócesis de Cuenca.</i>			<i>Diócesis de Segovia.</i>		
<i>Diócesis de Santander.</i>			88.417	D. Juan Ramon Brihuega, Cura párroco de Sacedoncillo.	10.390'84	89.974	D. Luis Barroso, Párroco de Cabezucla.	24.547'36
87.362	D. Estanislao Boo, Beneficiado de la Concha.	1.742	<i>Diócesis de Burgos.</i>			<i>Diócesis de Toledo.</i>		
<i>Diócesis de Teruel.</i>			88.489	D. Justo Allende, Cura ecónomo de Calzadas.	4.477	89.992	D. Diego de la Torre, Cura de Poblete, apoderado D. Cándido Garcia Corral.	11.110
87.367	D. Pedro Alcon, Cura de Conan.	8.834'18	88.490	D. Simon Alonso de Prado, Cura de Cantabrana.	7.259'36	90.038	D. Miguel Iriarte, Canónigo de la Magistral de Alcalá, apoderado D. Cándido Garcia Corral.	4.531
87.369	D. Salvador Blesa, Regente de San Blas.	959	<i>Diócesis de Palencia.</i>			90.139	D. Doroteo Perez Mendoza, Ecónomo de Cañamares, apoderado D. Cándido Garcia Corral.	4.885
87.370	D. José Barrera, Regente de Camarma.	5.242	88.513	D. Manuel Arija, Beneficiado de Astudillo, apoderado D. Vicente Espinosa.	931'69	90.144	D. Francisco de Asís Ramirez, Párroco de Oreja, apoderado D. Cándido Garcia Corral.	4.550
87.371	D. Pablo Cebrian, Cura de Torremocha.	9.285'22	<i>Diócesis de Toledo.</i>			90.150	D. Venancio Ramon Roman, Ecónomo de Buitrago y otros, apoderado Don Cándido Garcia Corral.	4.095'08
87.393	D. Anselmo Blasco, Regente de Abejuela y Alcotos.	18.213	88.590	D. Pedro Mateos, Cura de Santa María de Ocaña, apoderado D. Cándido Garcia Corral.	10.084'21	<i>Diócesis de Mallorca.</i>		
<i>Diócesis de Toledo.</i>			<i>Diócesis de Sigüenza.</i>			90.284	D. Monserrate Santandreu, Vicario de Son Servera.	4.520
87.411	D. Andrés Monje, Ecónomo de Razbona, apoderado D. Cándido Garcia Corral.	8.895	88.636	D. Cándido Gomez Blazquez, Beneficiado de Cifuentes.	8.570'49	<i>Diócesis de Santander.</i>		
<i>Diócesis de Cádiz.</i>			<i>Diócesis de Toledo.</i>			90.292	D. Juan de la Cantolla, Beneficiado de Entrambasaguas.	3.433'24
87.517	D. Alonso Acedo del Olmo, Beneficiado de Santa María la Corona de Jimenez, apoderado D. Robustiano Boada.	3.062'80	88.672	D. Antonio Mendoza, Coadjutor de Si-ruela, apoderado D. Cándido Garcia Corral.	4.585	<i>Diócesis de Toledo.</i>		
<i>Diócesis de Lérida.</i>			88.740	D. Francisco Sanchez Carralero, Cura de Herencia, apoderado D. Cándido Garcia Corral.	31.156	90.305	D. Domingo Suarez, Párroco de Leganés, apoderado D. Cándido Garcia Corral.	21.609
87.574	D. José Sanchez, Cura de Ilche y Regente de Morillo, apoderado D. M. del Castro.	40.647	88.741	D. Antonio Santos Martin, Cura de Bayona de Tajuna, apoderado D. Cándido Garcia Corral.	7.737'50	<i>Diócesis de Orense.</i>		
<i>Diócesis de Toledo.</i>			88.835	D. Manuel Prieto Moreno, Párroco de Alcolea, apoderado D. Cándido Garcia Corral.	6.902	90.320	D. Benito Ramon Vazquez, Cura de Santa María de Villamayor, apoderado Don Ramon Francisco Lopez.	3.565
87.594	D. Roman Perez, Cura propio de Yeves, apoderado D. Mariano Gomez.	2.108	88.869	D. Pedro Ruperto Sanchez, Teniente de Alhambra, apoderado D. Cándido Garcia Corral.	2.925	<i>Diócesis de Segovia.</i>		
<i>Diócesis de Santander.</i>			88.927	D. Melquiades Bayle, Cura de Villarta de los Montes, apoderado D. Cándido Garcia Corral.	1.925	90.327	D. Juan Garcia, Ecónomo de Framales y Aldehucla, apoderado D. Agustin Garcia.	2.565
87.685	D. Saturnino Angulo, Párroco de Carmona.	17.927'84	88.932	D. José Cerrato, Coadjutor de Herrera del Duque, apoderado D. Cándido Garcia Corral.	2.269	<i>Diócesis de Santiago.</i>		
<i>Diócesis de Mondoñedo.</i>			<i>Diócesis de Segovia.</i>			90.328	D. Manuel Alvarez, Ecónomo de San Estéban de Nocilla, apoderado D. Leopoldo Barrié y Agüero.	3.152'59
87.710	D. José Saavedra, Ecónomo de Bacoy.	6.625	88.949	D. Francisco Antonio de la Carce, Beneficiado de Navares.	896	<i>Diócesis de Tuy.</i>		
<i>Diócesis de Calahorra.</i>			88.951	D. Juan Callejo, Ecónomo de Collado Hermoso, apoderado D. Pedro Pedreira.	3.381'94	90.330	D. Lorenzo Alvarez, Teniente cura de Pimas, apoderado D. Manuel Carballo.	7.024
87.800	D. Juan José Alonso, Beneficiado de Enciso, apoderado D. Manuel María Herrera.	10.802	88.952	D. José de la Cruz, Ecónomo de Bercial.	4.300	90.332	D. Juan Benito Alvarez, Prior de Santa María de Beade, apoderado D. Manuel Carballo.	21.933'20
<i>Diócesis de Leon.</i>			<i>Diócesis de Toledo.</i>			90.337	D. Tomás Molina, Ecónomo de Santa María de Luines, apoderado D. Manuel Carballo.	16.563'25
87.806	D. Francisco Bausela, Beneficiado de San Nicolás, apoderado D. Manuel Lopez Bravo.	7.461'56	88.963	D. Antonio Romero, Teniente de Argamasilla, apoderado D. Cándido Garcia Corral.	183	90.338	D. Francisco Rodriguez Bravo, Ecónomo de Santa María de la Insua, apoderado D. Manuel Carballo.	7.837
<i>Diócesis de Mondoñedo.</i>			<i>Diócesis de Salamanca.</i>			90.339	D. Crisóstomo Rodriguez, Ecónomo de Santiago de Ribarteme, apoderado Don Manuel Carballo.	5.516
87.810	D. Pedro Fernandez, Párroco de San Martin de Villaonrud.	4.329	89.120	D. José Benito Alvarez, Ecónomo de los Villares y San Estéban, apoderado				
<i>Diócesis de Calahorra.</i>								
87.827	D. José Calvo Gutierrez, Beneficiado de Briones, apoderado D. Manuel María Herrera.	11.613						
<i>Diócesis de Badajoz.</i>								
87.838	D. Bernardo Rodriguez Lopez, Canónigo, apoderado D. Pedro Pedreira.	1.644'45						
87.859	D. Andrés Sabios, Ecónomo de Santa Catalina de Fregenal, apoderado Don Pedro Pedreira.	12.731						
<i>Diócesis de Santander.</i>								
87.960	D. José Antonio Cayon, Beneficiado de Iruz, apoderado D. Manuel José Paz.	10.635'22						
87.963	D. Antonio Collado, Beneficiado de Villasuso, apoderado D. Manuel José Paz.	4.925						

Table with columns: Número de salida, Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes, and Importe de los créditos. Rs. Cents. Includes entries for Diócesis de Pamplona, Astorga, Santander, Avila, Burgos, Cádiz, and Huesca.

Table with columns: Número de salida, Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes, and Importe de los créditos. Rs. Cents. Includes entries for Diócesis de Menorca, Jaca, Leon, Plasencia, Salamanca, Segovia, and Barcelona.

Seccion y Gabinete central de Correos. Cartas detenidas por falta de franqueo en 12 de Octubre de 1870

Table with columns: Números, NOMBRES, and Destino. Lists names and destinations for detained mail.

Madrid 13 de Octubre de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Escuela de Institutrices.

La matrícula para esta carrera se hará en la Escuela Normal Central de Maestras (Arco de Santa María, núm. 4), desde el 15 al 31 del corriente todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana. Para ser admitida á la matrícula se exige el título ó la certificación de reválida de Maestra de primera enseñanza superior, ó ser aprobada en un exámen previo de las siguientes materias: Lectura expresiva en prosa, verso y manuscrito. Escritura usual correcta, así en la forma como en la Ortografía. Aritmética con el sistema métrico-decimal. Nociones de Geometría, ó conocimientos de las diferentes figuras geométricas de un modo puramente práctico. Gramática castellana. Labores propias de la mujer, de ordinaria utilidad y de adorno: estas deberán presentarse sin concluir para continuarlas delante del Jurado. Las que fueren aprobadas en este exámen de ingreso abonarán una peseta como derechos de matrícula por cada asignatura, presentando al efecto una papelita en la cual conste el pueblo de naturaleza de la interesada, la edad que tiene, nombre de sus padres, señas de su habitación y asignaturas en que se matricula. Las que no estuvieren en disposición de sufrir dicho exámen, podrán ser matriculadas á condición de llenar este requisito en Febrero próximo. Se explicarán á las alumnas en el primer curso las asignaturas siguientes:

Table with columns: ASIGNATURAS and PROFESORES. Lists subjects like Física y Química, Cosmografía, Bellas Artes, and Facultades del alma humana, along with their respective professors.

Las asignaturas que han de explicarse en el segundo curso, y la forma y épocas en que han de tener lugar las reválidas, se anunciarán á las alumnas con la anticipación debida. La inauguración del curso y la entrega de títulos á las alumnas aprobadas en el de 1869 á 1870 se verificará en la referida Escuela Normal el día 1.º de Noviembre próximo, á la una de la tarde, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central. Las clases darán principio en el mismo local el día 3, á las siete de la noche. Madrid 12 de Octubre de 1870.—El Secretario, César de Eguílaz.

Gobierno de la provincia de Cuenca. Seccion de Fomento.—Montes.

El día 9 de Noviembre próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea en esta capital en las oficinas del Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma ó funcionario en quien delegue, y en el pueblo de Beteta en las Casas Consistoriales del mismo, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de 11.787 pinos que se hallan marcados en el monte dehesa Palancar Zatiaguero, término de dicho pueblo, y pertenecientes al comun de sus vecinos, y cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resultan del expediente. Cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal del corriente año. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo inserto al pié de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en los locales en que ha de tener lugar la subasta para que los que deseen tomar parte en la misma puedan enterarse de él. Cuenca 7 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Rafael de Adar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, número . . . de . . . de . . . y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de . . . , término de . . . y pertenecientes á los . . . se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de . . . (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó algunos de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de . . . (que se expresará por letra). (Fecha y firma del proponente.) C—401

Gobierno de la provincia de Granada. Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Habiendo quedado nula y sin ningun efecto la subasta celebrada el día 1.º de Setiembre último para la conservación en este año económico de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, he acordado señalar para que tenga lugar dicho acto el día 20 del actual, á las doce de la mañana, en mi despacho. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificación á la misma de 15 de Julio de 1859. Los presupuestos y los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción. En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, segunda licitación, en los términos prescritos en la referida instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 5 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de un escudo. Granada 7 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Fernando de Leon y Castillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de . . . con fecha . . . de . . . de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la conservación en este año económico de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será nula toda propuesta que no se exprese detalladamente, escrita en letra, por lo que se compromete el proponente á dicha conservación.) (Fecha y firma del proponente.) G—104

Seccion de Fomento.—Minas.

En uso de las atribuciones que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y de conformidad con el dictamen emitido por la Excm.a Diputación provincial, apruebo la escritura otorgada en esta ciudad á 17 de Setiembre de 1869 ante el Escribano D. Manuel Amaro para la constitución de la Sociedad especial minera denominada La Buena Estrella, que explota la mina San Marcos Criado, sita en término de la Peza. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la citada ley. Granada 4 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Leon y Castillo. G—102

Gobierno de la provincia de Jaen.

D. Primitivo Scriñá, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y real orden de 28 de Agosto de 1868, he señalado el día 20 del actual, á las doce de su mañana, para la nueva subasta de obras de acopios de conservación de las carreteras de primero y segundo orden de esta provincia en el año económico de 1870 al 71. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante mi autoridad, en el local que ocupa el Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 de cada presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 75 pesetas, y quedando

las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaen 6 de Octubre de 1870.—Primitivo Serifiá.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de primer orden de Bailén á Málaga.—Conservacion.—Trozo único.—Desde el kilómetro 296 al 335: presupuesto de contrata, 20.133 pesetas 3 céntimos.

Idem id. de Madrid á Cádiz.—Conservacion.—Trozo único.—Desde el kilómetro 246 al 328: presupuesto de contrata, 13.009 pesetas 38 céntimos.

Id. id. de Correderas á Almería.—Conservacion.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1 al 50 inclusive: presupuesto de contrata, 11.895 pesetas 23 céntimos.

Idem id. de segundo orden de Jaen á Córdoba.—Conservacion.—Trozo único.—Desde el kilómetro 2 al 16 inclusive: presupuesto de contrata, 4.577 pesetas.

Idem id. de Jaen á Albacete.—Conservacion.—Trozo único.—Desde el kilómetro 64 al 111 inclusive: presupuesto de contrata, 22.019 pesetas 96 céntimos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios de conservacion de la parte de carretera comprendida en dicha provincia, trozo único, desde el kilómetro... se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las referidas obras. (Fecha y firma.) J—40

En virtud de lo dispuesto en el art. 46 de la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y real orden de 28 de Agosto del 68, este Gobierno de provincia ha señalado el día 21 del corriente, á las doce de su mañana, para nueva subasta de las obras de conservacion de las carreteras de tercer orden en el año económico de 1870 al 71.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante mi autoridad, en el local que ocupa el Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 de cada presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 75 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Jaen 7 de Octubre de 1870.—Primitivo Serifiá.

Nota de las carreteras á que se refiere el anuncio.

De Torreperogil á Huéscar.—Conservacion.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1 al 23 inclusive.—Presupuesto de contrata, 9.291 pesetas 77 céntos.

De Arguillos á Villacarrillo.—Conservacion.—Trozo único.—Desde el kilómetro 42 al 44 inclusive.—Presupuesto de contrata, 545 pesetas 54 céntos.

De Peal del Becerro á Cazorla.—Conservacion.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1 al 15 inclusive.—Presupuesto de contrata, 2.557 pesetas 56 céntos.

De Torredonjimeno á Andújar.—Conservacion.—Trozo único.—Desde el kilómetro 6 al 42 inclusive.—Presupuesto de contrata, 17.271 pesetas 57 céntos.

De Buenavista á Mancha Real.—Conservacion.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1 al 5 inclusive.—Presupuesto de contrata, 1.316 pesetas 75 céntos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios de conservacion de la parte de carretera comprendida en dicha provincia, trozo único, desde el kilómetro... se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las referidas obras.)

(Fecha y firma del proponente.) J—41

Gobierno de la provincia de Murcia.

Seccion de Fomento.—Minas.

En el expediente sobre aprobacion de la Sociedad El Méjico ha recaído con esta fecha el siguiente decreto:

«Vista la escritura otorgada en la ciudad de Lorca á 19 de Octubre de 1869, y ante el Escribano D. Miguel Perez y Fernandez, de la que resulta que D. Antonio Lopez Martin, D. Manuel Carrillo Peralta y D. Manuel Biñeña Martinez, dueños de la mina de plomo denominada Asuncion de Cartagena, sita en el barranco Pinalbo, término de Cuevas, en la provincia de Murcia, forman sociedad con el carácter de especial minera y bajo la denominacion de El Méjico para la explotacion y beneficio de la citada mina y con domicilio en la expresada ciudad de Lorca:

Vista la escritura de aclaracion otorgada en 12 de Marzo del presente año en esta ciudad de Murcia y ante el Notario de la misma D. Juan de la Cierva y Soto:

Vista igualmente otra escritura de adiccion otorgada en esta ciudad á 17 de Julio último y ante el expresado Notario D. Juan de la Cierva:

Vista la copia en simple suscrita por los otorgantes: Visto el informe de la Excm. Diputacion provincial proponiendo su aprobacion;

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos prevenidos por la ley de 6 de Julio y real orden de 18 de Noviembre de 1859.

Declaro formalmente constituida dicha Sociedad, con la denominacion, bajo el carácter y para el objeto que se propone.

Entréguese originales á la parte, quedando archivadas sus copias en simple con el expediente de su razon en este Gobierno, y hágase en los periódicos oficiales la correspondiente publicacion.»

Murcia 4 de Octubre de 1870.—Juan J. Norato. M—1438

Ayuntamiento constitucional de Cuéllar.

Está vacante la plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia de pobres de esta villa, sus dos arrabales Escarabajosa y Torre-

guierrez, del hospital de Santa María Magdalena y de la cárcel: su poblacion es de 846 vecinos y 430 familias clasificadas pobres. La dotacion de tal plaza es la de 1.175 pesetas anuales y casa-habitacion del referido hospital, pagadas aquellas por trimestres, asi: 450 del presupuesto municipal; 530 del citado hospital, y 175 del presupuesto del partido, ó sea de dicha cárcel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Cuéllar 8 de Octubre de 1870.—El Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento, Simon Cabañas.—El Secretario, Saturnino Velasco Alonso. C—403

Ayuntamiento constitucional de Villagarcía de Campos.

Por traslacion del que la obtenia á la ciudad de Valladolid se anuncia vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa para la asistencia de 60 familias pobres, con la dotacion anual de 750 pesetas satisfechas del fondo municipal por trimestres vencidos.

El agraciado podrá hacer avenencias con el resto de vecinos considerados no pobres, que se eleva al número de 170.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporacion en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villagarcía de Campos 20 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Mariano Velasco.—Por su mandado, Federico Gutierrez y Fernandez, Secretario. V—228

Alcaldía constitucional de Mondragon.

Terminando en 21 del próximo mes de Octubre la escritura de conduccion del Médico-cirujano titular de la villa de Mondragon (Guipúzcoa), que consta de 592 vecinos, con inclusion de sus cuatro barrios y cuatro anteiglesias, se anuncia la vacante de dicha plaza, con la dotacion anual de 12.000 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, y un real por visita en los barrios ó caseríos, cuya retribucion deberá ser satisfecha al Facultativo por los que se hagan asistir.

También se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la misma villa, con la dotacion anual de 3.000 rs. pagaderos igual que al Médico por bimestres vencidos por la asistencia gratuita del hospital y 51 familias pobres del pueblo, y 200 rs. al año por la vacunacion de los niños del mismo, sin perjuicio de las iguales y ajustes alzados que haga con los vecinos.

Los aspirantes á las dos citadas plazas dirigirán al Alcalde que suscribe las solicitudes y relaciones de mérito documentadas en el término de 20 días, contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Mondragon 29 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, J. Gualberto de Gorosábel. M—1437

Alcaldía constitucional de Peralajes.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa: su dotacion consiste en 750 pesetas por la titular de Beneficencia como partido de cuarta clase, y una fanega de trigo de buena calidad cada un vecino, á excepcion de los pobres de solemnidad que la Junta de Sanidad designe. Se advierte que por las circunstancias especiales que concurren en la posicion topográfica del pueblo, que le es imposible agruparse á ningún otro por lo inaccesible del terreno, está concedido por la Superioridad sea este partido cerrado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento por término de un mes, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Peralajes 7 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Joaquin Rubio.—Juan Clemente, Secretario. P—178

Alcaldía constitucional de Villanueva de Alcardete.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de Villanueva de Alcardete, partido de Quintanar de de la Orden, en la provincia de Toledo, de 760 vecinos: tiene de dotacion la cantidad de 4.500 pesetas pagadas del fondo municipal y trimestres vencidos por la asistencia de 330 familias pobres, y el resto de la poblacion por igualatorio libre.

También se halla vacante la plaza de Farmacéutico, dotada con 500 pesetas pagadas en los mismos términos que el anterior y por igual motivo, y además las medicinas que se faciliten á los pobres pagadas al precio de tarifa.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes acompañadas de una certificacion de méritos á esta Alcaldía en el término de 20 días desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Villanueva de Alcardete 49 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Juan Maximino Castell. V—227

Alcaldía constitucional de Uclés.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 500 pesetas por la asistencia de familias pobres y 2.000 por la de las demás del resto del vecindario, que comprende en totalidad 342 vecinos, pagadas las primeras del presupuesto municipal y las segundas por los citados vecinos no pobres, cobradas por una Junta nombrada al efecto por estos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, á las que podrán acompañar su hoja de servicios.

Uclés 27 de Setiembre de 1870.—P. I., el Regidor primero, Eustasio Garcia Soria. U—230

Alcaldía constitucional de Zufre.

D. José Rufo y Rufo, Alcalde constitucional. La titular de Medicina y Cirugía de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, está vacante y se ha de proveer conforme á las prescripciones del reglamento de 11 de Marzo de 1868. En su virtud se convoca por el presente á todo el que se crea con derecho á obtenerla para que en el término de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, presente su solicitud competentemente documentada ante mi autoridad; apercibido que de lo contrario no serán admitidas.

Zufre 27 de Setiembre de 1870.—José Rufo y Rufo. Z—58

Alcaldía constitucional de Pastrana.

Vacante el partido de Médico-cirujano titular de esta villa, cuya poblacion la constituyen 570 vecinos y 2.338 almas, dotado como de segunda clase con 1.000 pesetas anuales, y obligacion de prestar el que sea agraciado con dicha plaza los auxilios de la Cirugía menor, para la asistencia de 200 familias, incluyéndose en estas los expósitos, y quedando la asistencia de los demás vecinos á iguales ó ajustes voluntarios á convenio con el Profesor, se anuncia por el presente para que los Médico-cirujanos que gusten optar por dicho rtdido dirijan sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. Pastrana 27 de Setiembre de 1870.—Francisco Cortijo.—Por su mandado, José Maria Guijarro, Secretario. P—180

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo.

Por segunda vez, y en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-

tículo 30 del reglamento de partidos médicos, se anuncia la vacante de una plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 2.050 pesetas cobradas por trimestres vencidos de la Depositaria municipal.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, á la Secretaría de este Ayuntamiento, en la que se halla de manifiesto el pliego de condiciones á que se han de sujetar los que la pretendan.

Villafranca del Bierzo 6 de Octubre de 1870.—El Alcalde primero, Santiago Capdevila. V—231

Alcaldía popular de Recas.

Por renuncia espontánea del que la obtenia, por tener que atender á sus intereses particulares, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa para la asistencia de las familias pobres, que en la actualidad ascienden á 70, según la lista vigente, dotada con 500 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal. Además se pagarán á dicho Profesor titular 1.750 pesetas por repartimiento vecinal girado en los términos prevenidos por las instrucciones vigentes. Cobrará además sus honorarios por partos y golpes de mano airada.

Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 días siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de copia del título y hoja de servicios debidamente autorizadas, y relaciones de méritos documentadas conforme al art. 27 del reglamento de partidos médicos aprobado con fecha 11 de Marzo de 1870. Dicha poblacion dista ocho leguas de Madrid y cuatro de la capital de provincia, y consta de 250 vecinos; goza de buenos y abundantes comestibles y de exquisitas aguas. Tiene además un ministrante que desempeña la Cirugía menor.

Recas 4 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Juan Manuel Caballero. R—8

Administracion económica de la provincia de Cádiz.

D. Manuel Luis Justiniano, Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Hago saber que aprobado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado el presupuesto para las obras de reparacion que necesita el local que sirve para cuerpo de guardia del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda de esta capital, ascendente á la cantidad de 504 pesetas 79 céntimos, tendrá efecto la subasta de dichas obras á los 10 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, en mi despacho, de doce á una de la tarde, bajo mi presidencia y con asistencia del Sr. Jefe de la Seccion de Intervencion, del de la de Contribuciones, Oficial letrado y Escribano correspondiente.

El referido presupuesto, así como los pliegos de condiciones facultativas y económicas á que han de sujetarse los licitadores, se hallan de manifiesto en el Negociado respectivo de esta Administracion para los que gusten enterarse de ellos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cádiz 6 de Octubre de 1870.—Manuel Justiniano. C—400

Secretaria de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Almirantazgo en 20 del mes último, se saca á pública subasta el suministro de varias prendas de vestuario de marineria que puedan necesitarse en este Departamento durante dos años, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta; habiéndose señalado para el remate, que ha de tener lugar ante la Junta económica de este Departamento, el día 19 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que dicho pliego se hallará también de manifiesto en la Secretaría de la expresada Junta en las horas hábiles de oficina los días no feriados.

San Fernando 10 de Octubre de 1870.—Benito Buitrago.

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de las prendas de vestuario de marineria que se dirán, y puedan necesitarse en este Departamento durante los años económicos de 1870-71 y 1871-72.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª Las prendas á que se refiere este pliego y los valores que se les fijan como admisibles son los que á continuacion se expresan:

Table with 2 columns: Item description and Price (Pesetas). Items include Fundas blancas para gorros (0'75), Cintas negras de seda (0'50), Borceguies, el par (5'50), Cuchillos (2).

2.ª Para facilitar la licitacion de este servicio por industrias se subdivide su contratacion en tres lotes. El primero comprende fundas blancas de gorros y cintas de seda; el segundo los borceguies, y el tercero los cuchillos.

Las dimensiones por centímetros de dichas prendas son las siguientes para las cuatro tallas:

Fundas blancas de lienzo.

Table with 2 columns: Item description and Price. Items include Altura de la cintura que ciñe la frente (47/4), Largo de la misma (59), Diámetro del plato (28).

Cintas de seda negra.

Table with 2 columns: Item description and Price. Items include Largo total (115), Ancho (3 1/2), Abertura vertical de las letras minúsculas (4 1/2), Idem id. de la letra mayúscula inicial (3).

Borceguies.

Table with 2 columns: Item description and Price. Item include Altura de las cañas (15).

Cuchillos con vainas de cuero.

Table with 2 columns: Item description and Price. Items include Largo total del cuchillo, incluso el mango (26), Idem del mango (12), Ancho de la hoja (3), Largo de la vaina (21), Idem de la correa para ceñir la cintura (102), Alto de la misma (2 1/4), Largo de la ravis de piola (160).

4.ª Las fundas de gorros serán de lienzo blanco de 12 hilos en el cuarto de pulgada para ambos lados, sin pisar y perfectamente tejido; la tira que ciñe á la cabeza estará abierta por detrás con cuatro ojetes de metal blanco para asegurarla al gorro, y además llevará cuatro presillas de trencilla negra en dicha tira para pasar por ella la cinta.

5.ª La cinta ha de ser de seda negra, y en ella estará escrito el nombre del buque con pintura amarilla y en letra de carácter inglés, sin llevar en sus extremos anclas ni adornos de ninguna especie.

6.ª Los borceguies serán de cuero, altos, de punta ancha, con suela fuerte y tacones, llevando estos 20 tachuelas sin cabeza en des

hileras parte afuera y dos al medio. Estarán cosidos con hilo grueso de pez, con las costuras escondidas. Se adquirirán en blanco para juzgar su calidad, y se embetunarán á bordo antes de usarlos.

7. Los cuchillos tendrán las dimensiones antes marcadas, sin punta y con cabo negro de asta. Tendrá ravis de piola blanca para pasarla por el cuello y vaina de cuero negro donde quepa la hoja, más la mitad del puño, con correa y hebilla del mismo color con que ceñirlo á la cintura.

8. El lienzo de los gorros ha de ser mojado antes de cortarlo para evitar que embeba al lavarse.

9. Los licitadores que deseen tener aun más extensos conocimientos respecto de las formas y hechuras de las prendas podrán pasar á este arsenal y examinar los modelos que de todas ellas existen depositados en el almacén de reconocimientos á cargo del Guarda-almacén respectivo.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

10. Se fijan como garantías para responder del resultado del remate, y como fianzas para el cumplimiento del contrato, las cantidades siguientes para cada uno de los tres lotes en que se divide la subasta, las cuales habrán de entregarse en la Caja de Depósitos, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, y otros efectos admisibles por la ley á los tipos que fija la real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Junio de 1867.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include 'PARA EL PRIMER LOTE', 'PARA EL SEGUNDO LOTE', and 'PARA EL TERCER LOTE' with sub-rows for 'Garantía provisional' and 'Fianza'.

11. Los pedidos podrán hacerse indistintamente al contratista, bien por prendas sueltas ó por vestuarios, debiendo entenderse cuando se pidan en esta última forma que cada vestuario se compone de:

- Dos fundas blancas para gorros.
Dos cintas de seda rotuladas.
Dos pares de borceguíes.
Un cuchillo.

12. Cuando los vestuarios deban hacerse con arreglo á medida, los contratistas estarán obligados á pasar al arsenal ó buques donde se hallen los individuos á quienes se destinen segun se indique en el pedido; al no expresarse esta circunstancia, se sobreentenderá que las entregas deberán hacerse por tallas y en la proporcion de un 5 por 100 de primera, 49 de segunda, 37 de tercera y 9 de cuarta.

13. El contratista ó contratistas á quienes le sean adjudicados los efectos de este servicio estarán en la obligación de satisfacer en la forma siguiente todos los pedidos que se le dirijan desde la formalización del contrato. El primer pedido, sea cual fuere su importancia, pero que nunca podrá exceder de las prendas correspondientes á 500 vestuarios, debe entregarse á los dos meses de su fecha. Las demás prendas podrán hacerse con el intervalo de 15 dias del uno al otro, y contarse solo un mes para su entrega, siempre que llegue á la cantidad fijada como máxima, pues al ser menor deberán ser satisfechas en esta última proporcion segun su número. La reduccion de este plazo en los pedidos siguientes al primero se halla fundada en que el contratista al acopiar sus materiales deberá hacerse de un repuesto arreglado á la mitad de su mayor pedido.

14. Si el contratista dejase de entregar las prendas de vestuarios de que trata la condicion anterior en los plazos fijados en la misma, se adquirirán por Administracion, siendo de cuenta del asentista ó asentistas el exceso del costo que puedan tener respecto de los precios contratados; pero si no hubiese en la plaza existencias de las prendas no entregadas, se le dará al asentista un segundo plazo de 20 dias para la entrega, incurriendo en la multa de 4 por 100 del valor de las prendas dejadas de entregar por cada dia que retrase la entrega; y si trascurridos los 20 dias no lo hubiese verificado, se rescindiré el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, lo cual tendrá lugar cuando desechadas las prendas no fuesen repuestas dentro del plazo que marca la condicion 24.

15. Si por dos veces consecutivas fuesen desechadas las prendas de vestuarios correspondientes al mismo pedido, tendrá tambien lugar la rescision; y tanto en este caso como en otro que dé lugar á la rescision, se adquirirán los efectos por Administracion en perjuicio del interesado hasta la fecha en que debió terminar el contrato; siendo de su cuenta, no sólo la diferencia de mayores precios que pueda haber, sino tambien cuantos perjuicios resulten al servicio.

16. Las prendas que el contratista deba tener en depósito han de estar arregladas en dimensiones y en la proporcion de talla que determina la condicion 15. Dicho repuesto lo conservará en su poder, y sólo podrá exigirse su entrega cuando del pedido que se le dirija haya mediado un mes del anterior en vez de los 15 dias de que se hace mérito en la condicion antes expresa. En este caso el repuesto lo deberá entregar al tercer dia de la fecha de la orden; y si la cantidad excediese á la del depósito, la diferencia deberá ser satisfecha en el plazo que resulte de la proposicion correspondiente á su menor número, comparado con el de 500 vestuarios al mes.

17. Las entregas se verificarán con tarjetas en los envases con el nombre del asentista, acompañando una factura con sujecion al modelo núm. 1.º del reglamento del material de la Marina, y substituyendo las palabras de los materiales con las de prendas de vestuarios, debiendo llenarse además todas las formalidades que prescribe el citado reglamento.

18. El dia en que deba tener lugar el reconocimiento le será avisado al contratista para que por sí ó por su representante pueda asistir al acto; mas si á pesar de haber sido citado no compareciese, su ausencia no podrá interrumpir el acto, perdiendo todo derecho á reclamacion contra las decisiones de la comision nombrada al efecto.

19. Si del reconocimiento resultase que alguna ó algunas de las prendas ó útiles que el contratista presente no reúnen las condiciones que quedan consignadas, ó difirieren en algo de los tipos ó modelos de que se habla en la condicion 12, y con los cuales han de ser escrupulosamente cotejados, los contratistas estarán obligados á retirarlos en el improrrogable plazo de cinco dias, no sin ser antes marcadas con un signo que se imprimirá tambien ante la comision. De esta última cláusula se exceptúan únicamente aquellas prendas que tengan el defecto de su mal cosido, por ser admisible su nueva presentacion luego de rehecho cual corresponde.

20. La reposicion de las prendas desechadas tendrá lugar en la siguiente forma: si el desecho fuese de la totalidad de su mayor pedido, deberá ser repuesto en el término de un mes; mas si fuese en parte, su reposicion será proporcional en comparacion con el número de aquel.

21. Remitidas las guías de pago por el Comisario de acopios á la Ordenacion del Departamento, se procederá por la Intervencion del mismo á su exámen y liquidacion, expidiéndose el libramiento de su importe al asentista ó asentistas sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz.

22. El pago de las entregas que verifique cada asentista se efectuará en libramientos que expedirá la Ordenacion sobre créditos abiertos á la Marina por el Tesoro; pero el retraso que pueda resultar en el cobro no podrá dar motivo para que no se cumpla el servicio ni solicitar la rescision del contrato.

23. No obstante lo expresado en la condicion anterior, si á los

tres meses de expedidos los libramientos no los hubiera realizado, siendo estos por valor de 40.000 pesetas, podrá el contratista promover lo conducente para la rescision del contrato.

24. Todos los gastos que por cualquier concepto causen las prendas de vestuarios hasta que queden á cargo de la Hacienda serán por cuenta del contratista, así como tambien las que originen el expediente de subasta con arreglo á lo prevenido en la real orden de 6 de Octubre de 1866; en la inteligencia de que el número de ejemplares impresos que ha de facilitar para uso de las oficinas es el de 30.

25. La licitacion se verificará ante la Junta económica del Departamento en el local residencia de la Comandancia general del mismo el dia y hora que se designe previamente por medio de anuncios.

26. Así como al contratista se le exige por la condicion 20 que ha de tener un repuesto de los tipos de su mayor pedido, al terminar el contrato la Hacienda contrae la obligacion de pedirle dicho repuesto.

27. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Arsenal de la Carraca 4 de Octubre de 1870.—Jacinto Belando.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., vecino de..., compañía ó sociedad, para lo que se encuentra debidamente autorizado, hace presente que impuesta del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz para la subasta de prendas de vestuarios para la marinería, se compromete á facilitar las comprendidas en el lote ó lotes..., con estricta sujecion al referido pliego, á los precios fijados como tipos, ó con la rebaja de... pesetas por 100 (en letra el tanto por 100).

(Fecha y firma del proponente.)

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Relacion de los efectos consumidos durante el año económico de 1869 á 1870.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include 'VESTUARIO DE MARINERIA' with items like 'Mil doscientas cuarenta y una fundas blancas para gorros' and 'Mil seiscientos veinticuatro cintas negras de seda'.

Carraca 29 de Julio de 1870.—Jacinto Belando.—Es copia.—Benito Buitrage. C-405

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella, dictada á mi testimonio, por el presente edicto se llama á Narciso Zaldivar y su esposa Ugaldá Saez, vecinos de esta capital, los que han habitado en el cuarto bajo de la casa núm. 6 de la calle de la Solana, para que dentro del término de nueve dias se presenten en la audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal.

Madrid 18 de Setiembre de 1870.—Juan Joaquin Jimenez.

D. José Antonio Castellano, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente y á virtud de escrito presentado en este Juzgado por los herederos de D. Francisco Gonzalez Cortés, Registrador de la propiedad que fué de este partido, para que se alee la fianza prestada para el desempeño de dicho cargo, se inserta este edicto en la GACETA DE MADRID á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra el expresado Registrador, y con relacion á su cargo lo hagan dentro del término de seis meses, conforme á lo determinado en el art. 306 de la ley hipotecaria.

Dado en La Palma á 4 de Octubre de 1870.—José Antonio Castellanos.—Por mandado de S. S., José Gomez Nevado. X-2082

D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber que por el presente y en virtud de providencia dictada en autos á instancia de la Sociedad Monte-pio Universal con D. Eugenio Garcia Gonzalez y su mujer Doña Francisca Gonzalez Baquero, que se siguen en dicho mi Juzgado y Escribanía del infrascripto, se venden en pública subasta 96 pedazos de tierra sitos en término de Gradejes, provincia y partido judicial de la ciudad de Leon, que comprenden una superficie en medida del país de 1.128 minas de riego, equivalentes á 70 hectáreas, 93 áreas y 36 centiáreas, con 20.146 chopos y olmos de todas clases, bajo el precio de 1.249.165 rs. en que fueron valuadas con dicho arbolado; y el remate de las referidas fincas tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de La Bañeza el dia 15 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio de cada finca en particular ó de todas juntas; y que para tomar parte en la subasta se hace preciso consignar previamente la suma de 2.500 pesetas, y el justiprecio y demás pormenores estarán de manifiesto en la referida Escribanía, plazuela del Angel, núm. 16, cuarto tercero, todos los dias desde las diez á las doce de su mañana.

Madrid 23 de Setiembre de 1870.—Pedro Advíncula Villarrubia. X-2081

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad en auto de 26 de Julio último dado en méritos del expediente de abintestado de D. Juan Rabell y Paxot, á instancia de D. Rafael Rabell, se cita á todas y cualesquier personas que tengan ó pretendan tener interés en la herencia y bienes de dicho D. Juan Rabell para que dentro del término de 30 dias, del de la insercion del presente en adelante contaderos, comparezcan á deducirlo y alegarlo en méritos de dicho expediente, ó bien que dentro del mismo término los que sepan que hubiese otorgado testamento lo presenten ó manifiesten donde se halle; apercibidos que de no hacerlo se seguirá adelante en el mismo, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 4 de Agosto de 1870.—Por mandado de S. S., Ignacio Carner, Escribano. X-2083

Gregorio de Haro y Haro, sargento primero graduado, segundo del batallon cazadores de Mendigorría, núm. 21., y Escribano de la causa que se dirá.

Certifico que en la misma se encuentra la siguiente «Sentencia.—Visto y examinado el proceso formado por el Capitan del regimiento de infantería de Zaragoza, núm. 12, D. Rafael Garcia Menacho contra D. Miguel de Urquida, Comandante que fué del extinguido cuerpo de Migueletes de Vizcaya, acusado de haberse declarado como Jefe principal en abierta rebelion carlista, reconcentrando fuerzas para ello é induciendo á las mismas á consumarlas, con otras circunstancias que arroja la evidencia moral del delito que lo agravan, sin haberse presentado al llamamiento de edictos, con lo cual se declara reo en rebeldía; concluido el proceso en todas sus partes, y habiendo hecho relacion de todo al Consejo de guerra, donde presidia el Teniente Coronel de infantería, Comandante de infantería de Carabineros D. Miguel Noguero y Herrero; todo bien examinado con la conclusion fiscal y defensa de su patrono sin comparecer el reo, ha condenado y condena el Consejo por unanimidad de votos al referido D. Miguel Urquida á la pena de ser pasado por las armas, que está ordenado en el art. 244 del Código penal vigente y la regla 3.ª del art. 82, por concurrir en él las circunstancias agravantes 7.ª, 10 y 11 del art. 10; todo esto sin perjuicio de ser oido en defensa cuando se presentare ó fuere habido. Bilbao 24 de Setiembre de 1870.—Miguel Noguero y Herrero.—Francisco Echezarreta y Adan.—Modesto Vazquez Aldana.—Francisco Michel Reguera.—Teodoro Rubio Dominguez.—Manuel de Orozco y Fernandez.—Gregorio Serma y Gomez.»

Cuya sentencia fué aprobada por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con acuerdo de su Auditor, en 26 del mismo mes y año. Bilbao 6 de Octubre de 1870.—V.º B.º.—El Fiscal, Rafael Garcia Menacho.—El Escribano, Gregorio de Haro. B-231

D. Diego de Oleina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á José Serra y Leida, hijo de José y María, natural de Peralta de la Sal, vecino y residente en Zaragoza, soltero, jornalero, de 27 años de edad, y á Agustín Ramirez y Sanchez, hijo de Bruno y María, natural, vecino y residente en Peñafior de Gállego, casado, jornalero, de 42 años de edad, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á oír y responder á los cargos que contra los mismos y otros resultan de la causa criminal que se les sigue sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Daroca á 10 de Octubre de 1870.—Diego de Oleina.—Por su mandado, por ausencia de Emperador, Ramon Esquer. D-41

D. Pedro de Grima Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Francisco Fernandez Garrido, vecino de Seron, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado sobre homicidio de María de la Cruz Herrero Garrido, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan de esta causa; y si así lo hiciere oír y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y terminará la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Purchena á 5 de Octubre de 1870.—Pedro de Grima.—Por mandado de S. S., Alfonso de Torres. P-181

D. Pedro N. de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Iriarte, natural de Vitoria, contra quien se instruye en este Juzgado causa criminal por sustraccion de ropas á Roman Cuevillas, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el expresado Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Sebastian á 14 de Octubre de 1870.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandado, Leon Guerediain. S-335

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Habiéndose suscitado con motivo de las Cartas literarias que há poco dimos á luz alguna cuestion en la prensa, el Sr. Sanchez Moguel ha tenido á bien dirijirnos el comunicado que con mucho gusto trascribimos á continuación, dejando para cuando el propio Sr. Sanchez Moguel termine los Estudios criticos que anuncia decir nada tocante á este asunto: toda vez que, como él indica, ha de hacerse cargo de cuanto se refiera á la publicacion de sus Cartas.

Hé aquí ahora dicho comunicado:

«Sr. Director de la GACETA.

Muy señor mio y estimado amigo: Noticioso de que la publicacion de mis Cartas literarias en la GACETA, respecto á que la célebre CANCION Á LAS RUINAS DE ITALICA no es ni en todo ni en parte de Rioja, ha dado origen á alguna cuestion, no acerca de mi acierto en este asunto, sino tocante al verdadero autor é autores de este descubrimiento, tengo la particular complacencia de participar á V. que en los Estudios criticos que en breve voy á dar á luz, relativos á la propia cuestion, me ocupo de este particular con toda la amplitud que reclama su índole.

Ruego á V. por lo tanto se sirva hacerlo público para que, llegando á noticia de todos, vean así, no sólo que no ha pasado inadvertida la susodicha cuestion, sino que me ocupo en ella en la forma conveniente. De esta manera podrán obrar luego con entera imparcialidad en este asunto.

Suyo afectísimo amigo S. S. Q. B. S. M. — Antonio Sanchez Moguel.»

La Biblioteca de instruccion y recreo, que lleva publicados 51 volúmenes que contienen notables obras literarias traducidas de Julio Verne, E. Laboulaye, Mayne-Rey, Gautier, Dumas, Kaempfer, E. About, E. Souvestre y otros, entre los extranjeros, y originales de F. Fulgoso, J. Nombela, A. Llanos, M. Seo y Shelly y Fernan de la Torre, entre los españoles, continúa dando á la estampa sus interesantes publicaciones encaminadas á difundir, como su denominacion lo indica, la instruccion al alcance de todas las inteligencias y fortunas, y á proporcionar útil recreo á sus lectores. Titúlase la última obra que ha visto la luz pública Veinte meses en una isla desierta, relato auténtico por F. E. Raynal, traducido por F. N., no ménos interesante que las precedentes, y que verán con gusto los numerosos suscritores de esta Biblioteca.

BARCELONA 12 de Octubre.—Segun los últimos partes dados ayer por los Médicos de distrito, habia en esta capital dos enfermos del tifus icterodes ménos que cuando se dieron los partes anteriores. Esta noche no ha sido necesario el auxilio de ninguna camilla ni ningun coche de los destinados á conducir enfermos atacados de la fiebre amarilla al hospital provisional. (Diario).

JEREZ 13 de Octubre.—Amantes de la instruccion y de que esta influya en el adelanto de los pueblos, damos con gusto la noticia de haberse establecido un Instituto local en la importante villa de Utrera. Este establecimiento reportará indisputables beneficios á la poblacion, no sólo por la extension en que se ha organizado, sino tambien por las recomendables dotes que concurren en su Director y Catedráticos, bien conocidos por su competencia. (El Progreso.)

VALENCIA 13 de Octubre.—Hallándose en estado de convalecencia los dos enfermos que ingresaron hace muchos dias en el hospital de San Pablo, no existe ya en esta capital ni en las poblaciones marítimas ningun enfermo de carácter sospechoso. El estado de las defunciones ocurridas anteayer, y que insertamos más adelante, registra ocho fallecidos de enfermedades comunes; por consecuencia la salud pública no puede ser más satisfactoria, sin que sea parte á alterarla el excesivo calor que reina estos dias, y que ayer especialmente se dejó sentir de un modo extraordinario.

La familia que habitaba la casa de la calle de los Mártires donde falleció hace algunos dias un viajero procedente de Barcelona y Tortosa, fué conducida y aislada en la plaza de Toros, donde ha permanecido ocho dias, habiendo salido ya de su cuarentena.

Es altamente satisfactorio para los valencianos que estos individuos, que tuvieron roce directo con aquel enfermo hasta el momento en que espiró, hayan conservado una completa salud en su aislamiento; y este hecho, que se ha repetido en Valencia y el Grao, confirma más cada dia la creencia de que nuestro clima no ofrece las condiciones necesarias para el desarrollo epidémico del mal, pues aunque llegue algun enfermo á nuestra ciudad procedente de los puntos infestados no contagia á los valencianos.

Segun el aviso que recibimos, vuelven á abrirse de nuevo todas las clases de primera enseñanza del Colegio Angélico del Cid, situado en la calle de Libreros, núm. 2, y no en la del portal de Vall-digna, donde se ha dicho infundadamente que se habia trasladado el establecimiento.

Las clases de la segunda enseñanza y las de la Academia preparatoria para todas las carreras civiles y militares estarán abiertas tan luego como se obtenga la autorizacion competente del Sr. Di-

rector del Instituto provincial á que se halla agregado dicho Colegio.

Nota de las defunciones ocurridas en el dia de ayer.

Enfermedades comunes: dos hombres, dos mujeres, dos niños y dos niñas. Total, ocho. El lunes comenzaron en Alcoy los trabajos para la canalizacion de las aguas potables...

VALLADOLID 14 de Octubre.—Nos escriben de Aguilar de Campoo, Palencia, fecha 12, lo siguiente:

«Con satisfaccion anuncio á V. que el domingo y lunes último ha caído en esta agua suficiente para dar principio á la siembra del trigo, lo cual se está verificando con la mejor sazon, y lo que se ha sembrado en seco ya nace con fuerza: hoy el dia está bastante encapotado, y no es difícil vuelva á llover más, que por cierto no vendria mal.

El precio de los granos y otros articulos en el mercado de ayer fueron los siguientes:

Trigo, de 47 á 50 rs. fanega: cebada, de 21 á 23 id. id.: mogaño, de 26 á 30 id. id.: yerros, de 36 á 38 id. id.: alubias de 78 á 100 id. id., segun clase: titos, de 48 á 60 id. id., id.: lentejas, de 63 á 65 id. id.: vino, de 14 á 16 rs. cántaro. (Norte de Castilla.)

ANUNCIOS.

CARECIENDO DE APLICACION EN ESTA DEPENDENCIA los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del Giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital, sin descuento de giro.

ORDENANZAS GENERALES DE LA RENTA DE ADUANAS, aprobadas por decreto de 15 de Julio de 1870.—Se venden en la portería mayor de la Direccion general de Rentas, al precio de 5 pesetas cada ejemplar.

COMISION INTERVENTORA DE LA CASA DE D. ANTONIO Cortiz Vega.—No habiendo reunido mayoría de cantidades la votacion de la base 6.ª para el reconocimiento de créditos contra Don Antonio Cortiz Vega en la junta de acreedores que tuvo lugar el 8 del corriente, la comision interventora de dicha casa convoca á otra nueva de acuerdo con lo establecido en la cláusula 24 del convenio, la cual se verificará el dia 7 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala donde celebra las suyas la Sociedad Crédito castellano de esta ciudad.

Valladolid 10 de Octubre de 1870.—Gregorio Marañón.

X-2073-2

PROGRAMA É INSTRUCCION QUE HAN DE REGIR EN las oposiciones para el ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas.—Se vende en la portería mayor de la Direccion general de Rentas al precio de una peseta cada ejemplar, y al mismo precio en las Administraciones principales de Aduanas, que transmitirán los pedidos á dicha Direccion general.

LA SOCIEDAD ESPECIAL MINERA BUEN DESEO, PRIMERA de Almazan, celebrará en la villa de este nombre, provincia de Soria, el dia 4 de Noviembre próximo junta general ordinaria. Y se previene á los que hayan sucedido en los derechos de algunas acciones legitimen segun ley el que les asista, y verifiquen la inscripcion de las mismas. El Presidente D. Antonio Lopez, vecino de dicha villa, dará razon del sitio y hora para la junta.—El Presidente, Antonio Lopez. X-2084

LEYES SOBRE EL REGISTRO Y MATRIMONIO CIVIL.—Un folleto. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS de España.—Edicion oficial, que comprende la Constitucion.—Ley para la eleccion de Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley municipal y ley provincial.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de una peseta 50 céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

LEYES PROVISIONALES DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de Hacienda y organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

BOLETIN GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.—MAYOR CUANTIA.—Desde 1.ª de Julio del presente año se admiten suscripciones mensuales á esta publicacion á los precios y en los puntos siguientes:

Madrid: por un mes 2 pesetas 50 céntimos (10 reales) en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo, cuarto principal). Provincias: por un mes 3 pesetas (12 reales) en las Administraciones de Correos de las capitales.

CON OBJETO DE SATISFACER OPORTUNA Y EFICAZMENTE las justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte á los señores suscritores de provincias se sirvan hacerlas dentro del mes siguiente al dia de la publicacion del ejemplar que no hayan recibido, dirigiéndolas á esta Administracion por medio de los Jefes de Comunicaciones ante quienes hayan realizado la suscripcion; y con respecto á los señores suscritores de Madrid, habrán de hacer sus reclamaciones dentro de los tres dias siguientes al de la fecha del número reclamado; en la inteligencia de que transcurridos dichos plazos se exigirá el importe de los ejemplares de la GACETA que se pidan.

ANUARIO DE LA HIDROLOGÍA MÉDICA ESPAÑOLA.—(Volumen 1.º—1870.) Por Marcial Taboada, Médico-director de los establecimientos balnearios de Carlos III, en Trillo.—Un tomo de más de 300 páginas de impresion en 8.ª francés, con elegantes tipos y escogido papel: se vende á 4 pesetas (16 rs.) en rústica, y 5 pesetas (20 rs.) encuadernado á la inglesa, en Madrid. En provincias 20 rs. en rústica y 24 á la inglesa.

Los pedidos se harán á la redaccion, Aduana, 31 y 33, Madrid; á las principales librerías de Madrid y provincias, y á los Sres. Rojas, Valverde, 46, enviando en sellos ó libranzas del Tesoro el importe adelantado de la obra.

COMPENDIO DE PATOLOGÍA MÉDICA, DEDICADO Á LOS jóvenes escolares, por D. Antonio Fernandez Carril, Doctor en Medicina y Cirugía. Se vende en las principales librerías á 3 pesetas cada ejemplar.

SANTO DEL DIA.

Santa Teresa de Jesús, virgen y fundadora.

Cuarenta Horas en la iglesia de Señoras Comendadoras de Santiago (por la comunidad de Santa Ana).

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 14 de Octubre de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows include 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del dia, etc.

1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows include 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del dia, etc.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows include 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del dia, etc.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 14 de Octubre de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del dia 7 de Octubre de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centig., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (DIRECCION, FUERZA), ESTADO del cielo. Rows include m. n., 2, 4, 6, 8, 10, m. d., etc.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=23,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Table with columns: Temperatura máxima del dia, Temperatura mínima del dia, Temperatura máxima al sol, Evaporacion en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 25-25 y 20; 25-25 pequeños; á plazo, 25-25 fin cor. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 28-25. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, id., 58-80. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 70-00 y 69-80; no publicado, 69-90; á plazo, 70-00 fin cor. vol. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., no publicado, 62-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 48-20, 40, 45 y 40. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 47-45. Idem id. id. (nuevas), de 20.000 rs., id., 46 60. Acciones del Banco de España, no publicado, 145-00 d. Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, publicado, 20-50.

Cambios.

Londres á 90 dias fecha, 49-95. Marsella á 8 dias vista, 5-09 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Rows include Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérica, Logroño.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 13 de Octubre.—Consolidados, 92 á 92 1/4. MARSELLA 13 de Octubre.—3 por 100, á 54.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 41'75 á 43'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'54 pesetas la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'71 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 4'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'74 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'31 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'31 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 4'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'87 á 2 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'47 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'54 á 1'47 el decálitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'44 el decálitro. Trigo, de 42'50 á 43'75 pesetas la fanega, y de 2'63 á 2'89 el hectólitro. Cebada, de 5'25 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9'50 á 9'96 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cabritos, Cerdos.

TOTAL..... 959

Su peso en libras..... 75.960.—Idem en kilogramos..... 35.180'552. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Octubre de 1870.—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Sigue abierto el abono para los que de nuevo gusten hacerlo, de once á cuatro de la tarde en la Contaduría.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 15 de abono.—Turno 3.º impar.—El juguete nuevo en tres actos y en verso titulado Dos Napoleones.—Baile.—Mercurio y Cupido, pieza en un acto.

NOTA. Mañana por la tarde El encapuchado. Por la noche la misma de hoy.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Funcion 31 de abono.—Turno 1.º.—Los magyares.

BUFOS ARBERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 42 de abono.—Turno 3.º par.—Pepe Hillo.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 25 de abono.—Turno 2.º impar.—Los flacos.—Los parvulitos.